



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 14 de julio de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00110-00
Demandante/Accionante: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado/Accionado: UAE DIAN
Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2015, POR LA APODERADA DE LA **NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, VISIBLE A FOLIOS 105-222 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE JULIO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA

REMITENTE: DIAN

DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO

CONSECUTIVO: 20150718572

Nº. FOLIOS: 118 --- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 8/07/2015 02:35:27 PM

FIRMA:

*Dirección Seccional de Ac
División Gestión Jur*

CONTESTACIÓN DE

Señor Magistrado.
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

**REFERENCIA : EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2015-00110- 00
DEMANDANTE SARENS DE COLOMBIA S.A.S
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
NI 1856.**

YAREN LORENA LEMOS MORENO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, que obra en el expediente de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de Octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**, Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 04535 del 04 de Junio de 2013, y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

I. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Solicita el accionante se declare la nulidad de la Resolución N°

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

001955 del 26 de diciembre de 2013 proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, por medio de la cual se declara un incumplimiento y se ordena la efectividad de una garantía, la N° 000339 del 11 de Marzo de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y la 00906 del 25 de junio de 2014, por la cual se confirman las anteriores.

Se reconozca a favor del demandante que no existe incumplimiento ni obligación pendiente con la DIAN.

Que se ordene no hacer efectiva la garantía y la devolución de la suma cancelada si a ello hubo lugar.

Por ultimo solicita que se condene en costas a la Entidad que represento.

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Cierto, pero bajo el entendido que el Importador presentó a la Autoridad Aduanera esa Declaración de Importación, con esa descripción de mercancía, pero tal como quedó demostrado en el proceso de definición de situación jurídica de la mercanca no se entiende declarada la misma, como quiera que no corresponde con la descripción de la mercancía que realmente fue ingresada al Territorio Aduanero Nacional.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO: Cierto.

HECHO CUARTO: Cierto.

HECHO QUINTO: Cierto.

HECHO SEXTO: Cierto.

HECHO SEPTIMO: Cierto.

HECHO OCTAVO: Cierto

HECHO NOVENO: Cierto

HECHO DECIMO: Cierto

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO.

De acuerdo con el expediente administrativo número **PT2013201300102** a nombre de **SARENS DE COLOMBIA S.A.S**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

1. Al Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, se le aprehendió mercancía consistente en un vehículo camión grúa Marca TEREX DEMAG LineaAC50-1, con el Acta de Aprensión No. 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860.009.578, por valor de #274.557.000.00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial de

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

2. Con resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena, ordena el decomiso de las mercancía aprehendidas con Acta No. 4800150POLFA del 09 de abril de 2013.
3. Mediante Resolución No. 01386 del 11 de septiembre de 2013, la División de Gestión Jurídica Aduanera confirma la Resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013.
4. Con oficio No. 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el numero 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN, se solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía decomisada con Resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013.
5. El importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NO puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía decomisada con Resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013.
6. Mediante Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, se declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SAREN DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 274.557. 000.00) obligación consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso.
7. Mediante Resolución No. 000339 del 11 de Marzo de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, se resuelve el Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013.
8. Mediante Resolución No. 00906 del 25 de junio de 2014, se confirman las Resoluciones Nos. 001955 de diciembre 26 de 2013 y 000339 del 11 de Marzo de 2014, al desatar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013.

V. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

Determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, mediante los cuales se declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 274.557. 000.00), atendiendo que no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA:

1. SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.

Las normas aplicadas al caso que nos ocupa, son las siguientes:

Con base en las facultades consagradas en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 esta Entidad tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras. El Parágrafo

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

Transitorio del Decreto 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifiesta: "*Las actuaciones y procesos que actualmente se encuentran en curso en las Administraciones de Impuestos, Administraciones de Aduanas y Administraciones de Impuestos y Aduanas, serán de conocimiento de la Dirección Seccional respectiva de acuerdo con su jurisdicción y competencia*".

Este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de aprehensión. La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento de una garantía por el valor en aduana de la misma y el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso.

El otorgamiento de la garantía de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231º del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado Declaración de Legalización de mercancías no perecederas.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.

Parágrafo. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la Declaración de Legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

2. OPOSICION A LOS CARGOS

2.1 DE LA SUPUESTA NO OBLIGATORIEDAD DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIAN LA MERCANCIA. En este cargo afirma el demandante que en la actualidad existe un proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se evidencia que la situación jurídica de la mercancía aún se encuentra por definir, razón por la cual la DIAN no podía declarar el incumplimiento de una obligación y ordenar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de disposiciones legales que se constituyó en este caso.

Frente a lo anterior es necesario observar lo siguiente:

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código y en las leyes especiales.

La norma en cita, en su numeral 1, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De manera especial consagra, que en materia administrativa sancionatoria, se observaran adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

El Principio de Legalidad implica que la actuación de la Administración este apegada estrictamente a lo que ley manda, máxime en procedimientos reglados como el nuestro.

En el caso de marras, mediante la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, la DIAN en su condición de Autoridad Aduanera, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SAREN DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 274.557. 000.00), **tras no poner a disposición** de la Autoridad Aduanera **la mercancía cuyo decomiso se dispuso mediante la Resolución No. 01386 del 11 de septiembre de 2013.**

Lo anterior por cuanto el Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004823, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 22 de abril de 2013 hasta el 27 de julio de 2014, para amparar el cumplimiento de la siguiente obligación:

"GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICILA No. 482011000425932-1 DE 2011-11-16 STICKER N 0750028053823 DE FECHA 2011-11-18 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES".

Una vez fue dispuesto el decomiso mediante la Resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013 (el cual define la situación jurídica de la mercancía). estando en firme, esto es siendo un acto administrativo cuya ejecución se impone por parte de la Administración, el Importador no cumplió con la obligación garantizada mediante la Póliza en comento, es decir no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía ni procedió de la forma prevista en el artículo 233 del Estatuto Aduanero.

El fundamento normativo de la actuación de la DIAN condensada en los actos administrativos demandados se encuentra en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece que en aquellos casos en que se hubiese constituido garantía en reemplazo de aprehensión, una vez se ordene el decomiso procederá la efectividad de la póliza, en tratándose de mercancía no percedera como en nuestro caso, si el interesado no pone a disposición la mercancía y tampoco presenta la respectiva Declaración de Legalización con el pago del rescate correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, veamos:

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no percedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231º del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Nótese como la norma en cita prevé como presupuesto para la efectividad de la póliza que la mercancía no se ponga a disposición de la autoridad aduanera y no se presente Declaración de Legalización, en el caso de mercancía no percedera UNA VEZ SEA

ORDENADO SU DECOMISO y que en manera alguna prevé la no aplicación de lo allí dispuesto, hasta tanto no se haya puesto fin al proceso contencioso administrativo en el cual se discute la legalidad del acto administrativo que dispone el decomiso de la mercancía.

Darle los alcances interpretativos que pretende el demandante, a la aplicación del plurimencionado artículo 233, se sale del sentir del legislador y crea una situación anormal en que a pesar de presentarse el incumplimiento de una obligación garantizada mediante póliza de seguro, ésta no podría hacerse efectiva.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que este proceso de declaratoria de incumplimiento tiene sus supuestos fácticos y jurídicos propios y que si bien para que pueda darse, primero es necesario el proceso mediante el cual se decreta del decomiso de una mercancía, no es menos cierto que este es independiente de aquel en la medida que aún su objeto es diferente y que no se requiere que se haya definido por parte de la Jurisdicción contenciosa la controversia sobre la legalidad del acto administrativo que dispone dicho decomiso.

Así, la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera, nace con la expedición del acto administrativo que dispone el decomiso de la misma, acto con el cual se reitera queda definida la situación jurídica de la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos por la legislación aduanera para ordenar la efectividad de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004823, constituida por Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

2.2 DE LA SUPUESTA PREJUDICIALIDAD. MERCANCIA PENDIENTE POR DEFINIR SITUACION JURIDICA. En este cargo arguye el demandante debe darse cabida al concepto de prejudicialidad y en consecuencia no debió la Entidad que representó proceder a declarar el incumplimiento de la obligación garantizada atendiendo a que aún está por definirse la situación jurídica de la mercancía.

Sea lo primero aclarar, como antes se dijo, la situación jurídica de la mercancía ya se encuentra definida mediante la Resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013, con la cual se ordenó su decomiso, lo que está discutiéndose en sede contenciosa es la legalidad de este acto administrativo, la cual se presume hasta tanto no sea declarado lo contrario por la Jurisdicción Contenciosa en sentencia definitiva y que permite la ejecución del acto.

Se reitera se trata de procesos independientes, mientras en el proceso administrativo de definición de situación jurídica de una mercancía, el propósito de la Autoridad Aduanera es determinar si se configura una causal de aprehensión y proceder al decomiso de la misma, en el proceso de incumplimiento, por su parte basta con que se hubiese ordenado el decomiso de la mercancía que fue entregada en reemplazo de aprehensión y no se dé por parte del importador cumplimiento a lo establecido en el artículo 233.

Sobre este punto, es importante aclarar que en cuanto a la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el recurrente en contra de las Resoluciones de Decomiso N° 00968 del 24 de junio de 2013 de la División de Fiscalización Aduanera y N° 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Jurídica Aduanera, se persigue que la jurisdicción contenciosa administrativa declare la nulidad de dichos actos administrativos y mientras este proceso obtiene pronunciamiento del Juez competente, estos actos administrativos son ejecutables, dada su presunción de legalidad.

El artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al establecer que los actos administrativos quedan en firme cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: "(...) **Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos cuando los recursos interpuestos se hayan decidido; (...)**".

En concordancia con la norma anterior el artículo 88 *Ibídem*, prevé que "los actos **administrativos se presumen legales** mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Finalmente el artículo 89, *ibídem*, establece que "salvo disposición legal en contrario, los actos en firme **serán suficientes para que las autoridades, por si mismas, puedan ejecutarlos de inmediato**. En consecuencia su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

En esta forma, el acto administrativo que tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

Lo anteriormente expuesto, lleva a la conclusión de que el acto administrativo que ordena el decomiso adquiere ejecutoria, una vez se encuentre en firme de conformidad con el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior es el presupuesto para la que Autoridad Aduanera solicite al importador poner a su disposición la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme y este se encuentre en la obligación legal de entregarla, so pena de que se declare el incumplimiento de tal obligación y se ordene la efectividad de la póliza que ampara su cumplimiento.

Así las cosas, no resulta de recibo la pretendida aplicación de la figura de la prejudicialidad, pues en este caso no se encuentran presente los presupuestos de la misma, como quiera que no existe una dependencia de los procesos, que implique que sea necesario que la Jurisdicción contenciosa se pronuncie sobre la legalidad del acto administrativo que ordena el decomiso, para que se configure la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación de la figura de la prejudicialidad.

2.3 DE LA SUPUESTA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. En este cargo alega el demandante que el procedimiento adelantado por la DIAN para aprehender la mercancía que generó la constitución de la garantía, incurrió en errores que impedían que naciera a la vida jurídica el presente proceso.

El numeral 1º del artículo 3º, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En nuestro caso se dio al interesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, a través de la presentación a través de los recursos de ley, de la exposición de sus motivos de inconformidad y medios probatorios que a bien considerara a fin de desvirtuar la legalidad de los actos administrativos, los cuales fueron atendidos dentro de la oportunidad

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

113

legal correspondiente.

Así mismo se verificó el cumplimiento de todo el procedimiento establecido por la legislación aduanera para el proceso de declaratoria de incumplimiento de la obligación, garantizada con la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004823 consistente en poner "LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICILA No. 482011000425932-1 DE 2011-11-16 STICKER N 0750028053823 DE FECHA 2011-11-18 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES".

En relación con las afirmaciones relacionadas con el proceso de decomiso, tal como se ha advertido se trata de un proceso independiente al que nos convoca, con sus etapas procesales y procedimiento propios, en el cual el interesado tuvo la oportunidad de hacer valer su derecho de defensa a través de la presentación de los Recursos de ley, los cuales fueron oportunamente atendidos por la Entidad que represento.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que no se configura la violación del derecho al Debido Proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES APORTADAS.

Copia autentica del expediente RA 2011 2012 00684 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes, pues no los cargos expuestos por el demandante no desvirtúan la legalidad de los actos administrativos demandados.

En cuanto a la solicitud de condena en costas

Solicito en forma subsidiaria a la denegación de las pretensiones de la demanda y solo en el remoto caso de que se acceda a las mismas, que no se acceda a la condena en costas, por ser esta improcedentes, como quiera que en todos los procesos atinentes a la Entidad que represento por tener injerencia en los tributos se ventila un interés público. Me permito citar a manera de precedente la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, Radicado No. 130013333-012-2013-00074-01, en la que el Honorable Tribunal da por sentado lo siguiente:

*"Finalmente, respecto de la condena en costas en el trámite de la segunda instancia, debe tenerse en cuenta que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, que **salvo en los procesos en que se ventile un interés público**, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil. A su turno el artículo 365 del Código General del Proceso señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

114

De acuerdo a lo anterior, si bien, los artículos antes referidos, establecen un criterio objetivo para la imposición de la condena en costas, como lo es ser vencido en el proceso o habersele resuelto desfavorablemente el recurso de apelación, presupuestos que se dieron en el presente caso contra la parte demandante, el CPACA trae como limite a esta norma para la no imposición de la condena en costas que en el proceso se ventile un interés público. Así, al ser considerados los tributos aduaneros, asunto sobre el que gira el presente proceso, de interés público no hay lugar a imponer condena en costas en el presente asunto, en segunda instancia”.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

ANEXOS:

1. Poder para actuar y sus anexos.
2. Copia Autentica del expediente PT2013201300102 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A. S.
3. Certificación de Autenticidad del expediente PT2013201300102 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A. S

De los señores magistrados,

Yaren Lorena Lemos Moreno

YAREN LORENA LEMOS MORENO.
C.C. 1.047.371.862 de Cartagena
T.P. 160248 del C. S. De la J.



11
115

PODER

Señor (a) Magistrado (a):
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-00-2015-00110-00
	DEMANDANTE	SARENS DE COLOMBIA S.A
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1856
	SISTEMA	ORAL

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 91.261.912 de Bucaramanga, en calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena designado mediante Resolución 04535 del 04 de Junio de 2013, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **YAREN LORENA LEMOS**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para contestar demanda, solicitar pruebas interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución 04535 del 04 de Junio de 2013, mediante la cual el Director General me designa las funciones de Director Seccional de Aduanas de Cartagena y acta de posesión del suscrito y del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
C.C. No. 91.261.912 de Bucaramanga

RECIBIDO 23 ABR 2015

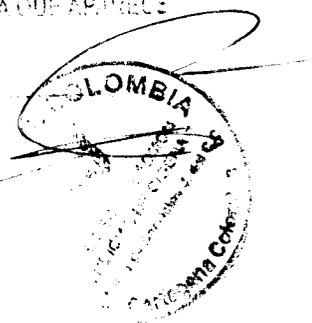
Javier Reina Sanchez
91.261.912

Y EN FE DE LO ANTERIOR DEL C.S. DE LA J.

FIRMA QUE APARECE

FIRMA Y SELLO

ACEPTO: **YAREN LORENA LEMOS**
CC: 1047371862 de Cartagena
TP: 160248





DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

AZ-

116

RESOLUCIÓN NUMERO

004535

(04 JUN 2013)

Por la cual se revoca una designación, se efectúa una
ubicación y se designan funciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999
y 6 del Decreto 4050 de 2008

RESUELVE

- ARTICULO 1o.-** A partir del 17 de junio de 2013, revocar la designación de funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 17 de junio de 2013, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la misma, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 3o.-** Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente y a la Coordinación de Nómina.
- ARTICULO 4o.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a 04 JUN 2013

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

Proyectó Ana C. Camba Romero
Revisó Diana P. Negrete M.
30-05-2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda Instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central

19
123

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos

20
124

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

22
126

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



www.dian.gov.co

23
129

**ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS
TEMPORALES**

No. **FECHA:** **CARTAGENA , BOLIVAR**

NOMBRES Y APELLIDOS: **YAREN LORENA LEMOS MORENO**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1047371862**

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2012

CARGO TEMPORAL: **GESTOR I, código 301, grado 01**

PERFIL DEL ROL Profesional I En Gestión Jurídica

**UBICACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION
SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION
JURIDICA**

*Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE
CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales y presta el siguiente juramento:*

*"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi
institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando
la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y
desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las
normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

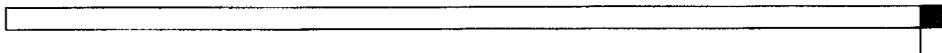
*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea
soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de
servidor público "*

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Yaren L. Lemos M.
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION





Libertad y Orden



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

24
128

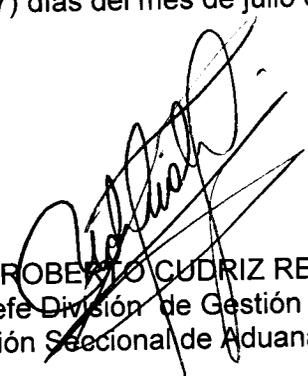
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA ADUANERA DE LA DIRECCIÓN
SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

CERTIFICA.

Que las copias del expediente PT2013201300102, a nombre de **SARENS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentadas como anexos de la contestación de la demanda dentro del proceso administrativo 13-001-23-33-000-2015-00110-00, adelantado por el Juzgado Trece Administrativo de Cartagena, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la sociedad **SARENS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra la DIAN, es fiel copia del expediente original, que reposa en custodia en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

En Cartagena, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


ROBERTO CUDRIZ RESTREPO.
Jefe División de Gestión Jurídica (A).
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

oja
Presentación Recurso
de Reposición

*Requerimiento
Rta de Down
de la No. 4 + 1 de
seg. del Estado*

*NI: 1856
yaren
2015-0110
Copia y
scaner*

25

H
|
Q
|
NE
|
|
|
|
|
|
|
39
|
|
|

*de
12-14,*

CODIGO SIE	670-INE	
ARCHIVO	FIRMA:	
ARCHIVO UBICACIÓN		

CODIGO PROGRAMA	AÑO GRAVABLE	AÑO CALENDARIO	CONSECUTIVO
PT	2013	2013	00102
CODIGO INFRACCION			
661			
ORIGEN INVESTIGACION		TIPO DE PROCESO	
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION ADUANERA		PT	
INVESTIGADOS			
SARENS DE COLOMBIA S.A.S.		NIT O CC.	900,319,870 7
DIRECCION	CR 7a No.67-02 OF. 603		
CIUDAD	BOGOTA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
FECHA DE APERTURA		FECHA DE ASIGNACION	
miércoles, 27 de noviembre de 2013			

APE 2014-0007

puestos y Aduanas
aciones

TOMO

Pla. 903 25/06/14.

26
1
130

Oficio 148-235-407- 00716

Cartagena de Indias, noviembre 19 de 2013,

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Handwritten: Home Exp
130/02

REF: Remisión incumplimiento Garantías en Reemplazo de Aprehensión.

Cordial saludo,

De conformidad con lo indicado en el Memorando 0499 de Agosto 10 de 2009, se remite el presente oficio con el fin de que se decrete el incumplimiento de la obligación garantizada con póliza N° 18-43-101004823 expedida por la compañía Seguros Del Estado vigencia 22-04-2013 a 27-07-2014, tomador SARENS DE COLOMBIA NIT: 900.319.870-7 al determinarse que mediante Resolución 0968 del 24 de junio de 2013, se ordenó el decomiso, confirmado con recurso de Reconsideración 01386 de 11 de septiembre de 2013, ejecutoriado el 30 de septiembre de 2013, sin que a la fecha se haya puesto a disposición de la autoridad Aduanera las mercancías entregadas en reemplazo de aprehensión.

Anexamos los siguientes documentos:

- Copia del Auto de aceptación de Garantía N° 3168 de abril 30 de 2013
- Copia de la póliza N° 18-43-101004823 expedida el 25/04/2013 expedida por Seguros del Estado por valor de \$274.557.000 vigencia hasta el 27-07/2013.
- Copia de la Resolución 1366 de septiembre 11, ejecutoriada el 30/09/2013 mediante la cual se confirma el decomiso indicado en la Resolución 0968 de junio 24 de 2013.
- Copia del Oficio 0654, radicado 7004 de octubre 25 de 2013, mediante el cual se solicita a la compañía SARENS DE COLOMBIA, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías entregadas en garantía en reemplazo de aprehensión.

Atentamente,


LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe G.I.T Comercialización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

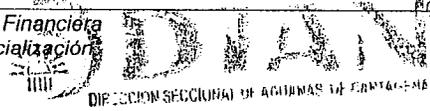
Handwritten: [Signature]
20-Nov-2013

Lo enunciado en 12 folios



22
131

División de Gestión Administrativa y Financiera
Grupo Interno de Trabajo de Comercialización



Oficio N° 1-48-235-407-00654

25 OCT 2013

007004

Cartagena de Indias D. T. y C. 25 de octubre de 2013

Señores

SARENS DE COLOMBIA SAS.

AV CR 19 113 52 OF 1407

Bogota

Referencia: Solicitud de poner a disposición mercancía entregada en garantía en Reemplazo de aprehensión.

Solicitamos poner a disposición de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Comercialización, en un término de diez (10) días, la mercancía que se decomisa con la resolución No. 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera y confirmada con el recurso de reconsideración No. 01386 del 11 de septiembre de 2013, proferido por la División de Gestión de Jurídica Aduanera, con fecha de ejecutoria 30 de septiembre de 2013, mercancía que fue entregada con garantía en reemplazo de aprehensión mediante auto 3168 del 30 de abril de 2013, so pena de declarar el respectivo incumplimiento y hacer efectiva la póliza no. 18-43-101004823 de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A NIT: 860.009.578, con vigencia del 22 de abril de 2013 hasta el 27 de julio de 2014.

Las mercancías deberán ponerse a disposición en la bodegas de Almagrario Bosque de esta ciudad ubicadas en el Barrio el Bosque Diagonal 21 A N° 55-150 y en presencia de un funcionario del G.I.T de Comercialización.

Atentamente,

LUIS JOSE VALDERRAMA ABED

Jefe Grupo Interno Trabajo de Comercialización

c.c Agencia de Aduanas F.M.A. S.A NIVEL 1
Dir: AV DEL DORADO N° 97 51 OF 301 Bogotá

c.c Mercedes Buitrago Forero
Dir: Cra 7° N° 67-02 oficina 6-03 Bogotá

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

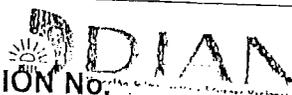
Manga 3ª Avenida Calle 28 N° 25-76

Tels.: 660 77 00 / 660 76 63

www.dian.gov.co

Comercial

Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
División Gestión Jurídica

 RESOLUCIÓN No. 11 SET. 2013 01 386	AD 048	DP 236	AC 2012	NI REC 2013-0248 REC 2013-0277

POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSO DE RECONSIDERACION.

No. EXPEDIENTE: PF2013-2013-00344.	CODIGO: 601 CUANTIA: \$ 233.466.346.
------------------------------------	---

INTERESADO

NIT. 860.401.241-1.	AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1.	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO No. 97 51 OF 301.	CIUDAD BOGOTA.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 79.949.260.	CARLOS EDUARDO FLOREZ MALDONADO.	
DIRECCIÓN: Av. El Dorado No. 97 - 51 Of. 301.	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

INTERESADO

NIT.900.319.870.	SARENS DE COLOMBIA SAS.	
DIRECCIÓN: Carrera 7ª No. 67 - 02 oficina 603.	CIUDAD BOGOTA.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

APODERADA ESPECIAL.

C.C. 41.748.105. T.P No. 117.516 del C. S. de la J.	MERCEDES BUITRAGO FORERO.	
DIRECCIÓN: Carrera 7ª No 67 - 02 Oficina 603.	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

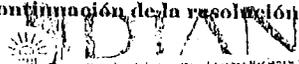
COMPETENCIA.

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2.5 y 46, numeral 3, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, y la resolución 7 de 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO.

Que el señor CARLOS EDUARDO FLOREZ MALDONADO, con cedula de ciudadanía No. 79.949.260, en su condición de Representante Legal de la Compañía AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1, con Nit. 860.401.241-1 y la doctora MERCEDES BUITRAGO FORERO, con cedula de ciudadanía No. 41.748.105, y Tarjeta Profesional No. 117.516 del C. S de la J., en su condición de apoderada especial de la Compañía SARENS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 900.319.870, mediante memoriales allegados a esta Dirección Seccional en fechas julio 23 y agosto 09 de 2013, radicados con los Nos. 026341 y 028581, interpusieron Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 0968 de junio 24 de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, mediante la cual se decomisa la mercancía aprehendida mediante Acta No. 4800150Polfa de 9/4/2013 (Folios 104 a 116 y 121 a 141).

3
28
132



11 SET. 2013 01 38 6 PRESUPUESTOS PROCESALES.

Con la interposición del recurso de Reconsideración, se cumple con los siguientes requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 516 a 518 del Decreto 2685 de 1999: Se formuló por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro de la oportunidad legal y se encuentra acreditado el interés de quienes lo interpusieron como Representante Legal y Apoderada especial de los interesados.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto Comisorio No. 2443 de 09 abril de 2013, el Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de ésta Dirección Seccional comisiona a un funcionario para practicar diligencia de traslado, entrega y aprehensión en un depósito habilitado por la DIAN Almagrario SA, del camión grúa inmovilizado en patrullaje vías San Jacinto el Carmen kilómetro 3, mediante auto comisorio No. 0473 del 02/04/2013 y acta de hechos 0567 del 03/04/2013 y 0607 del 09/04/2013, mercancía consistente en vehículo camión grúa, color azul, placas T0566, Modelo 2002, No. Motor 92691100278244 No. Chasis WMG3209363z000163, Diligencia que se llevara a cabo el día 09 de abril del 2013 (Folios 3).
2. La División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, mediante Acta No. 4800150POLFA del 09/04/2013 aprehendió mercancía consistente en CAMION GRUA MARCA DEMAG COLOR AZUL DE PLACAS T0566 PARTICULAR MODELO 2002 MOTOR 92691100278244 CHASIS WMG32093632000163 COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD 50 TN CILINDRAJE - 7.200 SIN LINEA PESO BRUTO VEHICULAR 36000 KG TIPO DE VEHICULO USADO (Folios 8 a 9).
3. Mediante escrito allegado a ésta Dirección Seccional en fecha 26 de abril de 2013 y Radicado con el No. 014820, el Representante Legal de la Compañía AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1, presentó Documento de Objeción a la aprehensión (Folios 39 a 46).
4. Mediante la Resolución No. 0968 de junio 24 de 2013, la División de Gestión de Fiscalización, decomisa la mercancía aprehendida mediante Acta No. 4800150Polfa de 9/4/2013 (Folios 91 a 103).

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

Los argumentos expuestos por la Compañía AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. **FALSA MOTIVACION.** Afirma que la mercancía se encuentra debidamente nacionalizada, llenando los requisitos de la subpartida con la cual fue presentada a la Autoridad Aduanera, agrega que el hecho de que se haya señalado una subpartida diferente no quiere decir que no se encuentre descrita. Por lo que concluye no se encuentra tipificada la conducta sancionada como una causal de aprehensión.
Manifiesta que resulta improcedente la aplicación del concepto 095 de 1996, y que dada su errada interpretación se le niega a la empresa, el derecho de defensa, ya que no le ha dado la oportunidad de demostrar la legalidad en la introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional, sino que procedió previamente a la cancelación del levante.
Finalmente afirma que la mercancía independientemente de que se trate de un Camión Grúa o Grúa, solo empieza a cancelar los tributos aduaneros hasta el 26 de agosto de 2013, por lo tanto la actuación correcta a desarrollar por parte de la Autoridad Aduanera es una Liquidación Oficial de Corrección, de conformidad con lo establecido en los artículos 234, 507, 508 del Decreto 2685 de 1999, y que al

proceder al decomiso de la mercancía se viola el derecho fundamental al Debido Proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

2. **VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA.** Afirma que la Compañía en su condición de Agencia de Aduanas ha dado estricto cumplimiento de las normas vigentes aplicables y que debe reconocerse que su actuación en todo tiempo ha sido de buena fe y que debe aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto 2685 de 1999, que consagra el Principio de Justicia y lo dispuesto en la Circular 0175 de octubre 29 de 2001.
3. **ATIPICIDAD DE LA FALTA.** Manifiesta que la conducta resulta atípica en la medida que solo se trata de un supuesto error parcial en descripción que no afecta la individualización y singularización de la mercancía, la cual fue declarada conforme a la información suministrada por el proveedor. Finalmente manifiesta que no se evidencia daño patrimonial al Estado en la medida que no se ha dejado de pagar tributo alguno, dado que según la modalidad de importación temporal, estos, solo deben empezar a pagarse a partir del 26 de agosto del año en curso.

Petición. Se revoque la resolución de decomiso y se permita continuar con la Modalidad de Importación Temporal.

Los motivos de inconformidad expuestos por la Compañía SARENS DE COLOMBIA, pueden ser sintetizados de la siguiente forma:

1. **EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO TANTO EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN COMO EN LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERON DE SOPORTE, POR LO QUE LA DESCRIPCIÓN HECHA POSIBILITA LA INDIVIDUALIZACIÓN Y SINGULARIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.** Alega que toda la información que identifica y singulariza la mercancía es exactamente igual en las dos descripciones esto es, en la Declaración de Importación y el Acta de Aprehensión, y que por ello no hay forma en que se ampare otro vehículo, pues la marca, el VIN, el número del chasis, el número de serie del motor, el régimen que es usado, la capacidad de carga y el color es igual, con lo que se demuestra que la mercancía física es exactamente igual a la declarada, que incluso la descripción en la Declaración de Importación supera la del Acta de Aprehensión, lo que evidencia la ausencia de intención de defraudar al Estado por parte del usuario aduanero.
2. **SOLICITUD DE ANALISIS INTEGRAL.** Manifiesta que la tesis sentada con el Concepto No. 032 de 2002, ratificada con el Concepto 22 de enero 30 de 2009, y el Memorando 00686 de octubre 30 de 2007, encaja perfectamente en la situación que nos convoca y que en consecuencia se debe proceder a la aplicación de la figura del análisis integral, ya que la totalidad de la mercancía se encuentra relacionada en los documentos soportes y fue declarada con las suficientes variables que la individualizan y particularizan, que le permiten a la DIAN concluir que se trata de la misma mercancía y que no se va a amparar otra mercancía. Agrega que con el análisis de todos los documentos soportes se demuestra que se trató de un simple error que no tiene la entidad suficiente para que se pueda considerar que se trata de una mercancía no declarada.
3. **LA MODALIDAD DE LARGO PLAZO SE DEBE MANTENER.** Afirma que las subpartidas 8705.10.00.00 y 8426.49.00.00, están listadas en el Decreto 2394 de 2002, como bien de capital, por lo que la mercancía así clasificada puede ser objeto de la Importación Temporal a Largo Plazo, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 143 del decreto 2685 de 1999, por lo que no debe procederse a la modificación de la modalidad en la importación. Que así mismo tampoco es necesaria la obtención de una Licencia Previa, toda vez que la mercancía no fue ingresada al país con la intención de que se quedara.

11 SET 2013 01 386

Concluye que la modalidad de Importación a Largo Plazo se encuentra vigente toda vez que tanto la subpartida declarada como la determinada es un bien de capital, y el régimen fue aprobado cumpliendo con toda la normatividad y garantías exigidas, y que en consecuencia lo único que está pendiente es corregir el error y legalizar sin el pago de sanción, con el ajuste de la garantía a las nuevas declaraciones y el pago de las cuotas correspondientes. Apela a los principios de Buena Fe y de Justicia.

Petición. La entrega de la mercancía, previa corrección y legalización sin liquidación ni pago de rescate.

Pruebas: Solicitan los recurrentes sean tenidos como elementos probatorios la Declaración de Importación Inicial en la Modalidad de Importación Temporal a Largo Plazo y los demás documentos obrantes en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Del decreto 2685 de 1999, es menester tener en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 3. Responsables de la Obligación aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente decreto. Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 232 – 1. Mercancía no declarada a la autoridad aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- a) *No se encuentre amparada en una declaración de importación.*
- b) *No corresponda con la descripción declarada*
- c) *En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o*

(...)

Artículo 502. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(...)

1.6. Cuando la mercancía no se encuentra amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la declaración de importación, o se hay incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que en estos últimos se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que estos últimos se hayan subsanado en la forma prevista en los numerales 4º y 7º del artículo 128 y en los párrafos primero y segundo del artículo 231 del presente decreto en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión.

(...)

4.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

PROBLEMA JURÍDICO.

Estima la División de Gestión de Fiscalización de ésta Dirección Seccional, en el caso concreto se configuran las causales de aprehensión establecidas en el numeral 1.6 del

11 SET. 2013 01 386

5
30
134

artículo 502 del decreto 2685 de 1999, en virtud de que la mercancía de que se trata, no se encuentra amparada en los documentos que demuestran la legal introducción y permanencia de las mercancías presentadas, es decir se trata de mercancía no declarada de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

Por su parte manifiestan los recurrentes que la mercancía decomisada se encuentra amparada en la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011 y por lo tanto no procede su aprehensión.

El problema jurídico en el caso que nos convoca gira en torno a establecer si la mercancía aprehendida mediante Acta No. 4800150Polfa de 09 de abril de 2013 y decomisada con al Resolución No. 003168 de abril 30 de 2013, corresponde con la descrita en la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011, y en consecuencia si procede o no su decomiso a favor de la Nación.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Este Despacho en ejercicio de sus competencias legales, y en aras de dar respuesta al problema jurídico que se suscita, procede a realizar el respectivo control de legalidad del acto administrativo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A la luz de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999, la aprehensión se define como una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 502 del decreto 2685 de 1999.

Así mismo, se entiende por decomiso el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las Autoridades Aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el mencionado artículo 502.

Por su parte, el Control Aduanero, es el conjunto de medidas tomadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras. Es en virtud de este control que, la DIAN bien puede vincular en las investigaciones administrativas por aprehensión y decomiso de mercancías a todas aquellas personas que puedan resultar responsables del cumplimiento de las obligaciones aduaneras de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 2685 de 1999, antes transcrito o aquellas que tengan alguna relación con la mercancía.

El control aduanero puede ejercerse de manera previa al trámite de importación a la mercancía, cuando aún se encuentra en una zona primaria o de manera posterior, cuando esta se encuentra en zona secundaria.

En tratándose de la medidas de aprehensión y decomiso las causales son taxativas, una vez se configuran, la DIAN como autoridad aduanera se encuentra facultada para en ejercicio del Control Aduanero, aplicar y hacer efectiva la medida.

Hecha las precisiones que anteceden, se impone entonces el análisis acucioso de los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, a fin de determinar si tienen el mérito suficiente para desvirtuar la legalidad del acto administrativo, de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Análisis de los Motivos de inconformidad expuestos por la Compañía AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1:

FALSA MOTIVACION. En este motivo de inconformidad, arguye el recurrente que el acto recurrido se encuentra viciado de falsa motivación por las siguientes razones:

11 SET. 2013 01 386

En primer lugar, porque la mercancía cumplió con los requisitos de la sub partida señalada en la Declaración de Importación, que el hecho de que no se hubiese señalado la sub partida correcta no implica que la mercancía no se encuentre descrita y en este orden de ideas la conducta resulta atípica.

Frente a lo anterior es necesario observar, que en tratándose del concepto de tipicidad la doctrina autorizada ha conceptualizado que:

"El mandato de la tipicidad emerge con claridad de la propia Carta Política del Estado cuando prohíbe, en el inciso 2° del artículo 29, el juzgamiento por fuera de las leyes preexistentes al acto que se imputa. Idéntico comportamiento seguía la Norma fundamental del 86 en el artículo 26, continuando así una tradición que remonta a los inicios de la República.

(...)

La legalidad se observa cuando la infracción y la sanción están previstas, en tanto que la tipicidad se complementa a través de la definición de la conducta que la ley considera constitutiva de la infracción y la sanción. La tipicidad, colabora en cierta medida, a hacer realidad la *lex certa* defina en la *lex previa*"¹.

En el caso concreto, encontramos que las causales de aprehensión aplicadas son las establecidas en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999.

En tratándose de la causal de aprehensión 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, que señala: *"Cuando la mercancía no se encuentra amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la declaración de importación, o se hay incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que en estos últimos se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que estos últimos se hayan subsanado en la forma prevista en los numerales 4° y 7° del artículo 128 y en los párrafos primero y segundo del artículo 231 del presente decreto en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión."*

La mercancía de que se trata y que fuere aprehendida mediante Acta No. 4800150POLFA de 09/04/2013, consiste en "CAMION GRUA, MARCA DEMAG COLOR AZUL DE PLACAS T0566 PARTÍCULAS MODELO 2002 MOTOR 92691100278244 CHASIS WMG32093632000163 COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDA 50 TN CILINDRAJE - 7200 SIN LÍNEA PESO BRUTO VEHICULAR 36000 KG. TIPO DE VEHICULO USADO". (Folios 31 al 34).

Alega el recurrente que la mercancía decomisada se encuentra amparada en la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011, en la cual se describe la siguiente mercancía: "GRÚA TELESCÓPICA HIDRÁULICA TODO TERRENO, (CRANE DEMAG TELESCOPIC), MARCA: DEMAG (TEREX DEMAG), TYPE/ MODELO AC50 - 1, SERIAL: 68163, TIPO DE VEHICULO: K3209, (K9153), CAPACIDAD MAX. DE CARGUE 50 TONELADAS, AÑO DE FABRICACIÓN/AÑO MODELO: 2002, CHASIS NO: WMG3209363Z000163, CON MOTOR MARCA MERCEDEZ BENS, MODELO 0M 926LA" (Folio 18).

De conformidad con la declaración de importación presentada por el interesado, su mercancía consiste en una GRÚA TELESCÓPICA HIDRÁULICA y le señala la subpartida arancelaria 84.26.41.90.00, en tanto que la mercancía aprehendida que consiste en un CAMION GRUA, es clasificable por la subpartida 8705.10.00.00.

Así las cosas, vemos que la mercancía GRUA pertenece a una categoría de aparatos o artefactos de elevación autopropulsados y CAMION GRUA es un vehículo automóvil para

¹ OSSA ARBELAEZ, Jaime. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Legis Editores. Primera Edición. 2000. Pág. 263.

11 SET. 2013 01386

6
31
135

uso especial. En efecto no son de la misma naturaleza y por lo tanto nombrar en una declaración de importación GRUA AUTOPROPULSADA a una mercancía que es un CAMION GRUA, es más que un simple error u omisión, es no describirla de manera tal que corresponda con la realmente ingresada.

La mercancía introducida al territorio aduanero mediante declaración de importación con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011, corresponde a un CAMION GRUA y no a otra mercancía, se clasifica por la subpartida arancelaria 8705.10.00.00 como un CAMION GRUA, veamos conforme al acervo probatorio allegado al proceso y de acuerdo a las normas vigentes el porqué:

Mediante oficio No. 148201245-001353 (A) de abril 09 de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera en respuesta a consulta elevada por el Jefe de la División de Gestión de Control Operativos en relación con la naturaleza del bien de que se trata y la subpartida arancelaria por la cual debe clasificarse, manifiesta lo siguiente:

"Se trata de un CAMION GRUA, marca DEMAG, Modelo AC 50-1, Capacidad 50 toneladas, motor Mercedes BEmz modelo 926 LA, combustible diésel, freno eléctrico, tracción 6 x 6 x 6, neumáticos 6 x 14.00 r25, pluma principal 40 m, plumín lateral 9,2 m.a 17,6 m, ganchos 30 tm"

Es de observarse que a la luz de lo establecido en el numeral 17 del artículo 11 de la Resolución 009 de noviembre 45 de 2008, se establece como función de la División de Gestión de la Operación Aduanera, servir de apoyo en la clasificación arancelaria, origen y valoración de la Dirección Correspondiente, por lo tanto este pronunciamiento técnico rendido por la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional, goza de plena legalidad y validez probatoria.

No hay duda que la mercancía objeto de este debate es un CAMION GRUA y no puede dársele otra denominación distinta.

Así las cosas, se tiene que la Declaración de Importación No. 23831014809989 de marzo 22 de 2011, no ampara la mercancía decomisada, pues no obstante aparecen allí señalados elementos que sirven para individualizar la mercancía como es el Número de Motor, Chasis, Modelo y distintos seriales, así como la marca, el año de fabricación, entre otros, tenemos que la naturaleza de la mercancía aprehendida es otra, lo que hace insustancial los otros elementos descritos, a tal punto que, conforme a esa naturaleza el arancel ha señalado secciones, capítulos y subpartidas diferentes para ellas, veamos:

En la Subpartida 87.05.20.20.00.00, se puede clasificar la siguiente mercancía:

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], **camiones grúa**, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones automóviles para sondeo o perforación.

Por su parte en la Subpartida 84.26.41.90.00, se puede clasificar la siguiente mercancía:

Grúas y aparatos de elevación, sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: sobre neumáticos....

Nótese como lo que determina la subpartida arancelaria por la que debe clasificarse la mercancía es la descripción de la misma, y no es la subpartida la que determina la descripción de la mercancía, por manera que al ser una mercancía diferente la aprehendida a la descrita la subpartida arancelaria también es diferente.

D

11 SET. 2013 01 386

Expediente: PF20132013 00344.

Analizados los argumentos y el material probatorio que obra en el expediente, se establece que los actos administrativos fallados en el curso del proceso se encuentran revestidos de legalidad por lo que resulta procedente la aplicación de la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, no se vislumbra por lo tanto atipicidad de la conducta.

En segundo lugar manifiesta que resulta improcedente la aplicación del concepto 095 de 1996, y que dada su errada interpretación se le niega a la empresa, el derecho de defensa. Frente a esta afirmación que en manera alguna se le ha negado al usuario aduanero la posibilidad de ejercer ante la Autoridad Aduanera su Derecho de Defensa, pues en todo tiempo ha podido presentar sus motivos de inconformidad haciendo uso de los recursos que para el caso la ley le ofrece.

En cuanto al Levante otorgado a una Declaración de Importación, debe observarse que es la misma naturaleza de este acto la que permite su cancelación como quiera que no se cumplen los presupuestos de ley para su permanencia en la vida jurídica, lo procedente es su cancelación sin que para tal efecto la normatividad aduanera haya establecido un procedimiento especial cuya inobservancia implique violación de principio o derecho legal o constitucional alguno.

Finalmente afirma que el acto administrativo se encuentra viciado de falsa motivación atendiendo a que lo procedente en este caso es un proceso de Liquidación Oficial de Corrección, y no un proceso de decomiso, con el cual se incurre en violación del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Como ya se ha dicho en el caso de marras que la mercancía aprehendida no corresponde con la declarada y en esa medida se configura la causal de aprehensión establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, y una vez configurada esta la Autoridad Aduanera se encuentra facultada para adelantar el Proceso de Definición de Situación Jurídica de mercancía de conformidad con las normas aduaneras vigentes, como efectivamente se hizo en este caso.

Así las cosas se tiene que la Resolución de decomiso se encuentra suficientemente motivada en la medida de que existen hechos facticos y normativos que justifican la decisión de la Administración.

Este motivo de inconformidad no tiene vocación de prosperar.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA. Afirma que la Compañía en su condición de Agencia de Aduanas ha actuado de buena fe, dando estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables y que debe aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto 2685 de 1999, que consagra el Principio de Justicia y lo dispuesto en la Circular 0175 de octubre 29 de 2001.

Nótese como la realidad fáctica encaja perfectamente en la conducta descrita en la norma como la causal de aprehensión, al no tener la mercancía decomisada los documentos que amparen su legal introducción al Territorio Aduanero Nacional, por lo que se estima que no se encuentra amparada en una Declaración de Importación, situación prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En esta medida, estima el Despacho no se presenta la violación de principio o derecho legal o constitucional alguno, como afirma en su escrito, toda vez que estamos ante la presencia de la aplicación de una norma, en virtud de haberse cumplido todos los presupuestos fácticos para ello.

Este cargo no prospera.

ATIPICIDAD DE LA FALTA. Manifiesta que la conducta resulta atípica, que no se causó daño patrimonial al Estado. Frente al cargo a atipicidad, este fue resuelto la dar respuesta al primer motivo de inconformidad.

11 SET. 2013 01 38 6

En cuanto a la ausencia de daño patrimonial al Estado, debe tenerse en cuenta que las causales de aprehensión en principio no tienen como presupuesto para su configuración el detrimento patrimonial al Estado por lo que su ausencia no desvirtúa su ocurrencia.

Este motivo de inconformidad no está llamado a prosperar.

Análisis de los Motivos de inconformidad expuestos por la Compañía SARENS DE COLOMBIA S.A.:

EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO TANTO EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN COMO EN LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERON DE SOPORTE, POR LO QUE LA DESCRIPCIÓN HECHA POSIBILITA LA INDIVIDUALIZACIÓN Y SINGULARIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS. Alega que toda la información que identifica y singulariza la mercancía es exactamente igual en las dos descripciones esto es, en la Declaración de Importación y el Acta de Aprehensión, y que por ello no hay forma en que se ampare otro vehículo.

Es necesario puntualizar que de acuerdo a lo manifestado, se tiene que la Declaración de Importación Temporal no ampara la mercancía decomisada, pues si bien es cierto aparecen allí señalados elementos que sirven para individualizar este tipo de mercancía como es el Número de Vin, el modelo, la marca, el año de fabricación, entre otros, no es menos cierto que la naturaleza de la mercancía descrita resulta diferente, a tal punto que conforme a esa naturaleza el arancel ha señalado subpartidas diferentes para ellas.

Por lo expuesto, queda claro que la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo Inicial con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011; presentada por el usuario aduanero no ampara la mercancía decomisada porque se trata de una descripción diferente, por lo que se estima que la mercancía no fue declarada a la Autoridad Aduanera; configurándose la causal de aprehensión prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

Finalmente, es necesario puntualizar aquí que la aplicación de las causales de aprehensión resulta objetiva en la medida que la intención con que actúa el usuario aduanero no tiene incidencia una vez se ha configurado la misma.

Este motivo de inconformidad no prospera.

SOLICITUD DE ANALISIS INTEGRAL. Manifiesta que la tesis sentada con el Concepto No. 032 de 2002, ratificada con el Concepto 22 de enero 30 de 2009, y el Memorando 00686 de octubre 30 de 2007, encaja perfectamente en la situación que nos convoca y que en consecuencia se debe proceder a la aplicación de la figura del análisis integral.

En nuestro caso no resulta procedente la aplicación de la figura del Análisis Integral en la medida que la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280538423 de noviembre 16 de 2011, no se encuentra una descripción errónea sino que se describe una mercancía diferente a la que se ingresó al Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con lo manifestado a lo largo de este acto administrativo.

Este motivo de inconformidad no tiene vocación de prosperar.

LA MODALIDAD DE LARGO PLAZO SE DEBE MANTENER. Afirma que la modalidad de Importación a Largo Plazo se encuentra vigente toda vez que tanto la subpartida declarada como la determinada es un bien de capital, y el régimen fue aprobado cumpliendo con toda la normatividad y garantías exigidas, y que en consecuencia lo único que está pendiente es corregir el error y legalizar sin el pago de sanción, con el ajuste de la garantía a las nuevas declaraciones y el pago de las cuotas correspondientes. Apela a los principios de Buena Fe y de Justicia.

11 SET. 2013 01 38 6

Expediente: PF20132013 00344.

Este argumento si bien es cierto le asiste razón al recurrente en tanto el Decreto 2394 de 2002, establece que los bienes clasificables en las subpartidas 8705.10.00.00 y 8426.49.00.00, son considerados para efectos aduaneros bienes de capital, y que en esa medida podrían ser susceptibles de la Modalidad de Importación a Largo Plazo, no es menos cierto que en este caso nos encontramos frente a una situación consolidada de infracción a una norma aduanera en la medida que se traduce en la configuración de una causal de aprehensión en la medida que se ingresó a Territorio Aduanero nacional una mercancía sin estar amparada en una Declaración de Importación.

Así las cosas, se concluye que no están llamados a prosperar los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, por lo que no se accede a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Gestión de Jurídica Aduanera,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 0968 de junio 24 de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO FLOREZ MALDONADO, con cedula de ciudadanía No. 79.949.260, en su condición de Representante Legal de la Compañía AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1, con Nit. 860.401.241-1, en la siguiente dirección: Av. El Dorado No. 97-51 of. 301, en la ciudad de Bogotá (dirección indicada como procesal a folio 111) y a la doctora MERCEDES BUITRAGO FORERO, con cedula de ciudadanía No. 41.748.105, y Tarjeta Profesional No. 117.516 del C. S de la J., en su condición de apoderada especial de la Compañía SARENS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 900.319.870, en la siguiente dirección: Carrera 7ª No 67 – 02 oficina 603, en la ciudad de Bogotá (dirección indicada como procesal a folio 137), en la forma y términos establecidos por el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001, informándole a los interesados que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo se ordena al G. I. T de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera Remitir al G. I. T de Control Cambiario de la División de Fiscalización y al G. I. T de Comercial de la División de Gestión Administrativa y Financiera de ésta Dirección Seccional, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución REMITIR el expediente al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO

Jefe División de Gestión Jurídica.

Proyecto: Ylernos.

7105 113 22
 COM
 8
 137

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehesión

2. Concepto: Auto mediante el cual se acepta una Póliza de Garantía en Reemplazo de Aprehesión

Código: 014 según Circular 274 de 2000

Numero Auto: 30 ABR 2013 003168

Datos Generales

Número del Expediente: PF 2013 2013 00344

Datos de Declarante <input checked="" type="checkbox"/> Cedula Ciudadanía <input type="checkbox"/> Cedula Extranjería	24. No. Documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	25. Dirección	28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.
Datos del IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> Nit <input type="checkbox"/> Cedula Ciudadanía <input type="checkbox"/> Cedula Extranjería	26. Dirección	28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.
	27. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	28. Dirección	28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.

Datos del Acta de Aprehesión	4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013	POLIZA No.	ASEGURADORA	NIT.	VALOR
Valor Avalúo Mercancía	\$ 233.466.346	18-43-101004823	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	\$ 274.557.000

1. COMPETENCIA:

EL JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 1; numeral 5 del artículo 4, artículo 9 y 12 de la Resolución 007 del 4 de Noviembre de 2008, y los numerales 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, artículo 1º de la Resolución 003723 del 23 de abril de 2010, y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo siguientes:

3.0 ABR. 2013 11 00 31 68



Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehensión



ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Aprehensión No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013, (folios del 7 al 10) invocando como causal de aprehensión las previstas en los Numerales 1.6 y 1.25 del Artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, se aprehende la mercancía descrita en dicha acta como: "CAMION GRUA MARCA DEMAG, COLOR AZUL, DE PLACAS T0566, PARTICULAR, MODELO 2002, MOTOR 92691100278244, CHASIS WMG3209363Z000163, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 50 TONELADAS, CILINDRAJE 7.200, SIN LINEA, PESO BRUTO VEHICULAR 36.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO," (folio del 5 al 8).
- El ingreso al Deposito con convenio ALMAGRARIO S.A. de esta ciudad, de la Mercancía aprehendida, se formalizó mediante el diligenciamiento del DIAM No. 39481102493 del 09/04/2013, con un Avalúo de Trescientos Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos (\$ 233.465.346), como obra en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Estado	Unidad De Medida	Cantidad Unidad De Medida	Valor Unitario	Valor Total
1.	CAMION GRUA MARCA DEMAG, COLOR AZUL, DE PLACAS T0566, PARTICULAR, MODELO 2002, MOTOR 92691100278244, CHASIS WMG3209363Z000163, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 50 TONELADAS, CILINDRAJE 7.200, SIN LINEA, PESO BRUTO VEHICULAR 36.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO	BUE NO	UND	1	\$ 233.465.346	(\$ 233.465.346)
TOTAL						(\$ 233.465.346)

- Una vez remitido a este Despacho, mediante Oficio No. 1-48-201-249-35-258 00258 00369 del 12/04/2013, por parte de la Unidad aprehensora, División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional el Insumo correspondiente al Acta de Aprehensión No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013 (folios del 1 al 26); el G.I.T. de Secretaría de esta División, profirió el Auto de Apertura de Expediente No. 00344 del 15/04/2013, en el programa PF, Subproceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas, procediendo dentro de los términos a efectuar su reparto.
- La Notificación del Acta de Aprehensión No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013, se surtió mediante los Estados Nos. 00244 y 00245, fijados el día 12/04/2013 y desfijados el 16/04/2013, en los que se notifica respectivamente al Importador SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870; y al Declarante la Agencia de Aduanas FMA S.A. NIVEL 1, con NIT. 860.401.241.
- El día 26 de abril de 2013, es decir dentro los diez días hábiles para presentar Documento de Objeción a la Aprehensión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 505-1 del decreto 2685 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 233 del mismo Decreto, fue radicado, por parte de la



Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión

MUSCA

Módulo Único de Ingreso, Servicio y Control Aduanero

Agencia de Aduanas FMA S.A. NIVEL 1, con NIT. 860.401.241, con No. 014820, memorial de Objeciones contra el Acta de Aprehensión No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013, adjuntando la Póliza Original No. 18-43-101004823, expedida el día 25/04/2013 con vigencia hasta el 27/07/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870; a fin de ser tenida por este Despacho como Garantía en Reemplazo de la Aprehensión. (folios del 48 al 59); lo cual constituye el objeto de estudio del presente Acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO 233. GARANTÍA EN REEMPLAZO DE APREHENSIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este decreto.

9
34
138

30 ABR 2013 003168

Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión

CONSIDERACIONES

Adelantado el correspondiente estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos de ley de la póliza No. 18-43-101004823, expedida el día 25/04/2013 con vigencia hasta el 27/07/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de (Doscientos Setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete mil pesos) \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, este despacho la encontró ajustada a la normatividad aduanera vigente, por cuanto:

- Se presentó dentro de la oportunidad legal para hacerlo, es decir dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acta de Aprehensión, junto con el Documento de Objeción a la Aprehensión. De conformidad con la Notificación surtida mediante Estados Nos. 00244 y 00245, fijados el día 12/04/2013 y desfijados el 16/04/2013, los diez días hábiles de que trata el Artículo 505-1 del decreto 2685 de 1.999, tuvieron lugar entre los días 17 y 30 de abril de 2013. Presentándose para el caso el memorial de Objeciones Radicado No. 014820 del 26/04/2013, junto con la Póliza objeto de estudio y los demás documentos que se requieren para determinar su veracidad.
- Su valor y/o monto cubija, el valor en aduana de la mercancía más el 100% de los tributos aduaneros. De conformidad con la Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07500280538423 del 16/11/2011, el valor en aduana de la mercancía corresponde a USD 122.042,82, los que multiplicados a la tasa de cambio vigente al momento de constituir la Póliza, es decir la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza, que para el caso fue: \$ 1.823,84, nos arroja un valor de \$ 222.586.576,82, que constituyen la base gravable para liquidar los tributos aduaneros.

Para este caso en particular debe tenerse en cuenta que el Arancel para la subpartida declarada 84.26.41.90.00, está tasado en 00%, aun cuando en la Declaración por error, señalan que paga el 5% (ver consulta de arancel, folios del 62 al 65); lo que significa que en el presente caso el valor de los tributos aduaneros, que se sumen a la base gravable para determinar el valor de la garantía, o mejor el monto a pagar por la póliza, esta conformado únicamente por el 16% de IVA.

Así entonces \$ 222.586.576, 82 (Base Gravable) X 0.16 = IVA 16% \$ 35.613.852,29 + \$ 222.586.576, 82 (Base Gravable) = **\$ 258.200.429,12 (MONTO ASEGURADO)** que equivale al Valor en Aduana de la Mercancía mas el 100% de los tributos aduaneros.

Se observa sin embargo que el Monto realmente Asegurado fue la suma de \$ 274.557.000,00, por lo tanto se considera cumplido este requisito.

- Esta además constituida por los 15 meses que exige la Norma. En la póliza se observa: Vigencia desde el 22/04/2013 hasta el 27/07/2014, constituida por 15 meses y 5 días.
- El Beneficiario y/o Asegurado es la Nación. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

10
95
139

- El tomador, está debidamente Registrado en Cámara de Comercio como Representante Legal de la compañía SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, vinculada a la presente investigación en calidad de Importadora de la Mercancía.
- La póliza está autorizada por el Representante Legal de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, quienes acreditan la existencia y la representación legal, así como una certificación de la Superintendencia Financiera que los autoriza para el desarrollo de su objeto social, bajo la estricta, vigilancia de ese organismo.
- Se verificó la validez de la Póliza vía telefónica con la empresa aseguradora.

En el caso particular, teniendo en cuenta que la póliza específica exigida como un requisito para la importación temporal a largo plazo, no es una Restricción Legal o Administrativa, entendiéndose por los primeros (legales) las prohibiciones expresas que hace la Autoridad Aduanera mediante actos administrativos, limitando el número, la cantidad, las condiciones, la procedencia de la mercancía, así como los lugares por donde debe ingresar o ser nacionalizada y por cuales está prohibido su ingreso; por otra parte las Restricciones Administrativas las constituyen los vistos buenos, permisos, autorizaciones que otorgan otros organismos de control, entidades administrativas o autoridades institucionales del Estado, para permitir el ingreso de ciertas mercancías al país; resulta prudente prescindir de éste, como argumento para rechazar la póliza, máxime si se trata de un caso totalmente similar y del mismo interesado, a uno que se encuentra en curso ante este mismo despacho, en el cual ampliamente se estudió y se replanteó al resolver el Recurso de Reposición, del Auto que rechazó inicialmente la Garantía presentada, fundamentalmente por este mismo aspecto.

Es de resaltar que para el valor en aduana de la mercancía se tiene en cuenta para el valor aceptado de la póliza es con respecto a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se tomó la misma, según lo establecido en la Resolución 4240 del 2000, Art. 495, Inc. 3º, que en su tenor literal reza: "Adicionado. Resolución 7002 de 2001, Art. 92, Las garantías que amparen el cumplimiento de obligaciones aduaneras deberán ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza"

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la Póliza la póliza No. 18-43-101004823, expedida el día 25/04/2013 con vigencia hasta el 27/07/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de (Doscientos Setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete mil pesos) \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, como garantía en reemplazo de la mercancía aprehendida con Acta No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013 y descrita en el documento de ingreso, inventario y avalúo de mercancías aprehendidas 39481102493 del 09/04/2013, con un Avalúo de Trescientos Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos (\$ 233.465.346), como obra en la siguiente tabla:



Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehensión



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

11
36
140

2. Concepto:
Auto mediante el cual se Acepta una Póliza de Garantía en Reemplazo de Aprehensión

Numero Auto: 30 ABR 2013 003168

Código 0147 Según Circular 274 de 2000

Datos Generales

Número del Expediente

PF 2013 2013 00344

Datos del DECLARANTE		20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
Nit <input checked="" type="checkbox"/>		Cedula Ciudadanía	860.401.241	AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1		
Cedula Extranjería						
26. Dirección AV. EL DORADO No. 97 51 OF. 301		28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.			
Datos del IMPORTADOR		20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
Nit <input checked="" type="checkbox"/>		Cedula Ciudadanía	900.319.870	SARENS DE COLOMBIA S.A.		
Cedula Extranjería						
26. Dirección AV CR9 113 52 OF. 1407		28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.			
Datos del Acta de Aprehensión		4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013	POLIZA No.	ASEGURADORA	NIT.	VALOR
Valor Avalúo Mercancía		\$ 233.466.346	18-43-101004823	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	\$ 274.557.000

1. COMPETENCIA

EL JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 1; numeral 5 del artículo 4, artículo 9 y 12 de la Resolución 007 del 4 de Noviembre de 2008, y los numerales 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, artículo 1º de la Resolución 003723 del 23 de abril de 2010, y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo siguientes:

DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

DIRECCION SECCIONAL DE DOCUMENTACION ADUANERA

CARTAGENA DE INDIAS DEL 03 MAY 2013

RELACION DE DECLARACIONES DE VALORES
Finanzas Almonacid 79557911 Nestor Iván Bojórquez

DECLARACION DE VALORES

NO. RUC DE CAD

COPIA INTEGRAL

C.C. 79557911

Agencia de Aduanas FMA

Fiscalización 003168

Fiscalización Aduanera
Fidelillo

DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
GRUPO DOCUMENTACION ADUANERA
RENUNCIO A TERMINOS A EJECUTORIA
FIRMA
C.C. 79557911

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Fiscalización
G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

- 7 MAYO 2013

DIGEFIS 48-328-419
Cartagena De Indias D. T y C,

Nº - 0595

Doctor
LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe del G.I.T. de Comercial
División de Gestión Administrativa y Financiera

Ref. Remisión de Póliza Aceptada como Garantía en Reemplazo de aprehensión.

Cordial saludo,

Mediante el presente Oficio, y en razón a la competencia, me permito remitir a su Despacho el original de la No. 18-43-101004823, expedida el día 25/04/2013 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, con vigencia hasta el 27/07/2014, por valor de \$ 274.557.000, Aceptada mediante Auto No. 003168 del 30/04/2013, como garantía en reemplazo de la mercancía aprehendida con Acta No. 4800150 POLFA del 09 de Abril de 2013, relacionada en el DIAM No. 39481102493 del 09/04/2013, dentro del proceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas, aperturado con No. PF 2013 2013 00344 que se adelanta en este Despacho.

Adjunto el Documento Original: póliza No. 18-43-101004780

Con posterioridad lo informare acerca de los resultados de esta investigación.

Att.

JORGE ORDOÑEZ JEREZ
JEFE DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Revisó: *[Signature]*
LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Jefe de G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

Proyectó: *[Signature]*
Henry David Estrada Cuadrado
Funcionario del G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

[Handwritten signature]
8/2013

12
37
141



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHICO			Cod. Sucursal 18		No. Póliza 18-43-101004823		Anexo 0		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta			A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	Tipo de Movimiento	
25	04	2013	22	04	2013	00:00	27	07	2014	00:00	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social SARENS DE COLOMBIA SAS			Identificación : 900.319.870-7		
Dirección : AV CARRERA 9 NRO. 113 - 52 OFC 1407			Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		
			Teléfono : 5202873		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA			Identificación : 800.197.268-4		
Dirección : CARTAGENA			Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR		
			Teléfono : 0		

OBJETO DEL SEGURO

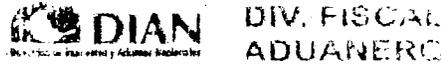
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO SE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION NO INICIAL NO 482011000425932-1 DE 2011-11-16 STICKERT N 07500280538423 DE FECHA 2011-11-18 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES.

NOTA: LA COMPAÑIA ASEGURADORA RENUNCIÓ AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.

AMPAROS

RIESGO: APREHENSIONES DE MERCANCIA ADUANERA			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGO/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	22/04/2013	27/07/2014	\$274,557,000.00



OBSERVACIONES

POLIZA ACEPTADA

Fecha: Mayo 2 de 2013

Firma: [Firma]

GARANTIA EN REEMPLAZO DE APREHENSION

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ***8,322,462.00	\$ *****7,000.00	\$ ***1,332,713.00	\$ *****9,662,175.00	\$ *****274,557,000.00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO	PART	VALOR ASEGURADO
JESUS EDUARDO LOZANO VALENCIA		9748	100.00				

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Transversal 19A No 94A-19 - Telefono: 6025434 - BOGOTA, D.C.

CAMILO ALFONSO GALVIS GUTIERREZ
C.C 17.193.946 DE BOGOTA.



REFERENCIA PAGO:
1100360249231-1

(415) 7709998021167 (8020) 11003602492311 (3900) 000009662175 (96) 20140422

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
[Firma]
18-43-101004823

[Firma]
JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS
FIRMA TOMADOR CC 79643304

PUNTA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit: 800-350-6261

143
14
201

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		AUTO DE APERTURA DE EXPEDIENTE				CONCEPTO	
		N° 00102		PROGRAMA 670		INCUMPLIMIENTO	
				LIQUIDACION		X	
USO OFICIAL	N° EXPEDIENTE		PT	2013	2013	00102	
	CP	AI	AC	CS	DIA MES AÑO 27/11/2013		
DATOS GENERALES	ADMINISTRACION / SUBDIRECCION			CODIGO	DEPENDENCIA		
	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA			48	GESTION DE LIQUIDACION		
				CODIGO	241		
	NIT o C.C.		DV	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
	900,319,870		7	SARENS DE COLOMBIA S.A.S.			
			MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		
CR 7a No.67-02 OF. 603			BOGOTA		CUNDINAMARCA		
ORDENA:							
PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud del Nivel Central, Administración <input checked="" type="checkbox"/> Usuario <input type="checkbox"/>							
a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente y razones: MEDIANTE INSUMO-OFICIO 00716- 19/11/2013 DEL JEFE GIT COMERCIALIZACION, ENVIA DOCUMENTACION PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DE NO DISPOSICION DE LA MERCANCIA EN REEMPLAZO DE APREHENSION, AUTO DE ENTREGA 003168 DE 30/04/2013, APREHENSION 4800150POLFA-0904/2013, CAMION GRUA MARCA DEMAG, COLOR AZUL, MOD. 2002, MOTOR-92691100278244, CHASIS-WMG3209363Z000163. POLIZA - 18-43-101004823 DE SEGUROS DEL ESTADO VALOR\$ 274.557.000,00, VIGENTE HASTA JULIO 27 DE 2014.							
SEGUNDO: Designar al (los) Funcionario (s):							
NOMBRES Y APELLIDOS		No. DE CC.		CARGO		FIRMA	
Para que adelante(n) la investigación ordenada en el artículo anterior							
CUMPLASE							
Firma  Nombre : MARIA TERESA RAVE SAMRA JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION							
Proyecto:							

144 15 40



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14265257269



(415)7707212489984(8020) 000001426525726 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 1 9 8 7 0 - 7

6. DV 1

12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica

25. Tipo de documento: 1

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

36. Nombre comercial: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

37. Sigla:

USICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407

42. Correo electrónico: julio.hernandez@sarens.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 5 2 0 2 8 7 3

45. Teléfono 2: 3 1 0 2 1 4 7 7 0 4

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
7 7 3 0	2 0 1 1 0 1 0 1			1 2		

Responsabilidades

53. Código: 5 7 9 1 1 1 4 1 0

05- Implo. renta y compl. régimen ordinario 10- Usuario aduanero

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 2 2 3

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	1	57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 1 1 2 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE

985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

16
41
145

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14252825644



(415)7707212489984(8020) 000001425282564 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 0 9 5 7 8 - 6

6. DV: 6

12. Dirección seccional: Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico: 3 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido:

32. Segundo apellido:

33. Primer nombre:

34. Otros nombres:

35. Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

36. Nombre comercial: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 1 1 0 0 1

41. Dirección: CR 11 90 20

42. Correo electrónico: enrique.camacho@segurosdelestado

43. Apartado aéreo: 6 8 1 0

44. Teléfono 1: 2 1 8 6 9 7 7

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
6 5 1 1	1 9 5 6 0 8 1 7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 2	<input type="checkbox"/>	2 4

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
3	5	7	8	9	1	1	1	3	1	4	3	3	3	5				

03- Impuesto al patrimonio
05- Implo. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
33- Impuesto nacional al consumo
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros										Exportadores																															
54. Código: <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma: <input type="checkbox"/>		56. Tipo: <input type="checkbox"/>		Servicio: <input type="checkbox"/>		1: <input type="checkbox"/>		2: <input type="checkbox"/>		3: <input type="checkbox"/>	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																
										57. Modo: <input type="checkbox"/>		1: <input type="checkbox"/>		2: <input type="checkbox"/>		3: <input type="checkbox"/>																									
										58. CPC: <input type="checkbox"/>		1: <input type="checkbox"/>		2: <input type="checkbox"/>		3: <input type="checkbox"/>																									

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 0 8 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE
985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

18
43
05/02/14
147

Oficio No. 1-48- 235-402 -0436

Cartagena de Indias D. T. y C.,

28 ENE. 2014 0081

Señor(a)

JEFE COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES / DIAN NIVEL CENTRAL
CARRERA 7 No. 6 C - 54, PISO 1°
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION: RESOLUCIÓN No. 001955 DEL 26/12/2013 DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta Division las copias de la resoluciones con las respectivas constancias de notificacion.

Cordialmente,


FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO
Jefe GIT de Documentación

 DIAN Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
G.I.T DOCUMENTACION
28 ENE. DE 2014
No. 0003

Se envia a...

19
44
148



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



26 DIC. 2013 001955

DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
GRUPO DOCUMENTACION ADUANERA
NOTIFICADO PERSONALMENTE
21 ENE 2014

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-670

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT2013201300102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA: 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

- Mediante oficio No. 1-048-235-407-00716 del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de colocar a disposición de la Autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso, de las mercancías otorgadas en reemplazo de la aprehensión y amparadas en la declaración de importación 07500280538423 del 18 de noviembre de 2013. Folio 1.
- Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00102 del 27 de noviembre de 2013, asignándole el número PT2013201300102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio 21.
- Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en un **vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1**, con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicita en remplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de Julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
- Que con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de la las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Confirmada con la resolución 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, acto administrativo que desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 00968 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio.3-7.
- Que con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 0001386 del 11 de septiembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 30 de septiembre de 2013. Folio.2.

6. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- *Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.*
- *Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.*
- *Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.*
- *Artículo 147. Garantía.*
- *Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).*
- *Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.*
- *Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.*

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se registrará por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no colocar a disposición de la autoridad aduanera unas mercancías, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004823 con fecha de vencimiento hasta el 14 de 27 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se previó al procedimiento de aprehensión establecido con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la DIAN, estableció como avalúo de las mercancías la suma de \$ 233.466.346,00, y así fue consignado el valor en la resoluciones de Decomiso 0968 del 2013, y la que resuelve el recurso de reconsideración la resolución 01386 del 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera. Por otro lado el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador, y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de colocar a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera las mercancía entregadas en reemplazo de aprehensión con la póliza número 18-43-101004823 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a su disposición las mercancías objeto de decomiso con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013.

20
149

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las a entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de diciembre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar de oficio el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) obligación consistente poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso y con la garantía solicitar reemplazo de mercancías aprehendidas amparadas en las declaración de importación Nos. 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, mercancías que fueron decomisadas por la autoridad aduanera con la Resolución 00968 del 24 de junio de 2013, confirmadas con la resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración número 001386 del 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00), a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, a la siguiente dirección del Rut (folio 23): AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC COLOMBIA; y a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, Nit. 860.009.578-6, a la siguiente dirección del Rut (folio 24): CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- QUINTO: Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO: Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO: Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO: Remitir copia del presente proveído, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; y a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía.
- NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
Jefe División de Gestión de Liquidación (A)

21 ENE 2014

Gabriel Ancizar

Florez Almonacid 19.166.676 Bogotá

Revisó: Javier Bermejo Arrieta
Inspector IV 308-08

XI

Sarens de Colombia SA.

Proyectó: Giovanni Antonio Oñate Ortega
Gestor II 302-02
Elaboró: 20/12/2013

26-12-2013

Liquidación

955

10 x
19166686

10 días hábiles
Liquidación

Celina Cortes U.



sarens
colombia

CAF - 0002 - 2014

Bogotá D.C., Enero 31 de 2014

Doctora
SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
DIVISION DE GESTION LIQUIDACION
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Ciudad

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**
CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1955 DE DICIEMBRE 26 DE
2014 EXPEDIENTE PT2013201300102

Respetada Doctora.

Yo, **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía número 79.643.397, expedida en Bogotá en mi calidad reconocida de Representante Legal de **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, encontrándome dentro del término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el acto administrativo de la referencia mediante el cual su despacho resuelve declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por mi Representada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO - NO OBLIGATORIEDAD DE PONER A DISPOSICION LA MERCANCIA ENCARTADA

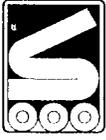
Las Resoluciones mediante las cuales fue ordenado el Decomiso de la mercancía, Números 968 del 2013 y la que resuelve el recurso de reconsideración de la resolución 01386 de 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Cartagena fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de BOLIVAR, tal y como lo demuestro con la constancia de radicación del Proceso identificado con el Número 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014.

Recibido 3-06-14
[Signature]

7133
150
46
21



APE-2014-0007



sarens
colombia

151 22
47

La demanda se fundamentó principalmente en que la mercancía fue aprehendida por mala clasificación arancelaria informada en la declaración de importación número 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, conforme se observa en el Concepto No. 018 de 2001 de la DIAN, en el cual se expresa:

"se encuentran taxativamente enlistadas las causales de aprehensión y decomiso de mercancías, inclusive la referida en el último inciso del artículo 232 ibídem, no encontrándose, dentro de ellas, la correspondiente a cuando se detecten errores en la subpartida arancelaria,"

Por todo lo anterior y en razón a que se encuentra pendiente de fallo en la Vía Contenciosa, la demanda presentada contra la DIAN, solicitando nulidad de los Actos Administrativos citados, de manera atenta solicito a su Despacho abstenerse de proseguir el Proceso para hacer efectiva de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales número 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (274.557.000), hasta tanto se produzca la Sentencia que ponga fin a lo allí discutido.

Como consecuencia de lo anterior, elevo a su Despacho la siguiente

PETICIÓN

Se **Revoque** la Resolución número 1955 de diciembre 26 de 2014 y se **archiven** todas las diligencias contenidas en el expediente PT2013201300102.

PRUEBAS

Se abra a periodo probatorio y se decrete la siguiente prueba:

Oficiar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar para que certifiquen sobre la presentación de la demanda, la cual fue radicada con el número 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, según Acta Individual de Reparto que a este escrito anexo.



sarens
colombia

152 23
48

ANEXOS

- **Certificado de Cámara de Comercio SARENS COLOMBIA SAS**
- **Acta de Reparto Numero 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014**

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

AVDA CR9 113 52 OF 1407 BOGOTA

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS
Representante Legal

[Handwritten signature]

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo
de Bogotá D.C. Compareció:

HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE

Quien se identificó con:

C.C. No. **79643397** **7V5BDJ9SDIRVGVZL**

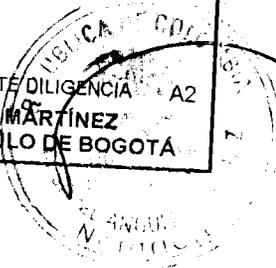
y declaró que la firma y huella
que aparecen en este
documento son suyas y que
el contenido del mismo es
cierto.

Bogotá D.C. **31/01/2014**

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

i98juu9iunhn7hnj

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





153 24 29

01

* 1 3 8 5 0 2 5 7 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE FEBRERO DE 2014 HORA 08:46:20

R040642812 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SARENS DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900319870-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02249907 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$21,219,760,872

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407
EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : julio.hernandez@sarens.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : julio.hernandez@sarens.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SARENS DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/31	01662746
	06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/03	01662982

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE CUALQUIER TIPO DE CARGA YA SEA CONVENCIONAL, EXTRA DIMENSIONADA Y EXTRA PESADA, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE

TERCEROS, B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS A TRAVÉS DE GRÚAS, TORRES GRÚA, PÓRTICOS, EQUIPOS DE GATEO, SISTEMAS DE ELEVACIÓN EN TORRE, SISTEMAS DE GATEO Y PATIN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EQUIPO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARGAS, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS. C) TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL LAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL. EL GERENTE ES ELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA SIN PERJUICIO DE QUE SU VINCULACIÓN LABORAL PUEDA SER POR UN TIEMPO DETERMINADO. SU PERIODO SE ENTENDERÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA EL NOMBRAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SEGUIR EJERCIENDO TAL CARGO SIN QUE EXISTA VINCULO LABORAL DE SU PARTE CON LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD ESTE SERÁ REEMPLAZO POR UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARMAND CHEVREMONT BERNARD JOSEPH PAUL	P.P. 0000000EH414194

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE	C.C. 000000079643397

CERTIFICA:



154
25

01

* 1 3 8 5 0 2 5 7 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE FEBRERO DE 2014 HORA 08:46:20

R040642812 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. 2. COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. 3. LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4. EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL EUROS (E25.000), PARA LO CUAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. 8. RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS. 9. ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 198 DE LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN, DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 00023321 DEL LIBRO V, COMPARECIO BERNARD JOSEPH PAUL ARMAND CHEVREMONT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO EH414194 DE BELGICA EN SU CALIDAD DE GERENTE, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO HERNAN VILLEGAS ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.645.605 EXPEDIDA EN MEDELIN, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, LLEVE A CABO CUALQUIER ACTUACIÓN CON MIRAS A LOGRAR LA DEBIDA IMPORTACIÓN DE

~~LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO ADUANERO Y DEMÁS GESTIONES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA ESTE FIN. SEGUNDO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO DE MANERA ESPECIAL PARA ALLEGAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, RECIBIR, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O LAS CONSTANCIAS DE TODO TIPO QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE. TERCERO: DE LA MISMA MANERA, EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER Y EN GENERAL, PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS INTERESES QUE REPRESENTA.~~

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782550 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BELTRAN BELTRAN ANDREA LORENA	C.C. 000001022328170
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01775226 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CHACON CUELLAR EDNA CAROLINA	C.C. 000001016036625
QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01665279 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 31 DE AGOSTO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



155
26
57

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE FEBRERO DE 2014 HORA 08:46:20

R040642812

PAGINA: 3 de 3

* * * * *



DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Josepiano Esteban R

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

27.
22
156

Solicitud de notificación de resolución.

Javier Bermejo Arrieta

Enviado el: lunes, 10 de marzo de 2014 09:22 a.m.

Para: Fermina Aleja Jimenez Barreto

Cc: Maria Teresa Rave Samra

Cartagena de Indias, Marzo 10 de 2014

Doctora
Fermina Jimenez Barreto
Jefe GIT Documentación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Por Instrucciones del Jefe de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional me permito solicitarle con carácter urgente la pruebas de notificación de la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2014 a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, dentro del Expediente No. PT 2013 2013 00102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA SASA.

Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho se encuentra resolviendo recurso de reposición interpuesto por el importador y que revisado el expediente solo reposa la notificación al importador y no la de la Compañía Aseguradora.

Seguros de la pronta respuesta al respecto.

Cordialmente

Javier Beremjo Arrieta
Funcionario División Liquidación

Copia: Dra. María Teresa Rave Samra
Jefe División Gestión Liquidación
Dirección Secciponal de Aduanas de Cartagena

53
28
157

8 1-03-235-406-884

Bogotá D.C., Marzo 20 , 2014

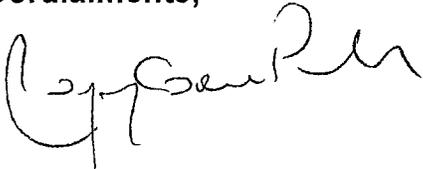
21 MAR. 2014 002484

**JEFE DIVISION GESTION LIQUIDACION
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA
MANGA 3ª 5AVENIDA CALLE 28 No.25-76
CARTAGENA BOLIVAR.**

Cordial Saludo:

Por ser de su competencia de manera atenta me permito remitir los Recursos de Reposición 214 y 215 contra las Resoluciones 1954 y 1955 de diciembre 26 del 2013 interpuestos por el señor Julio Enrique Hernández Rojas en siete (7) folios cada uno , radicados en esta Seccional de Bogotá.

Cordialmente,



**MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION DE GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA**

Anexo lo anunciado
Fmr.

RECIBIDO
ADUANAS DE CARTAGENA
20 MAR 25 PM 12:25
010166
C.D. DOCUMENTACIÓN

Recibido con Placilla No. 635 del 26.03.2014.



Servientrega S.A. NIT. 8 2.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 23 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110945

SUBPRODUCTO

FECHA	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	HORA
07/03/2014	08/03/2014	10:00



1 0 9 2 4 9 4 7 1 0 *

GUIA CRÉDITO NO. 10924947

CÓDIGO DESTINO: CARIAGENA (SOLVARI)		CÓDIGO DE ORIGEN: CARIAGENA (SOLVARI)	
Nombre: DIAN	Nombre: DIAN CARTAGENA	Forma de pago:	
Dirección: AV. 68 # 22-81	Dirección: MANGA 3 AVENIDA CALLE 28 N. 25	Vol: LKJKA / PESO / ANEXO	
Ciudad: BOGOTÁ	e-mail: -75	Peso (kg):	
Dpto: CUNDINAMAR	C.C./NIT: 8001572587	No. Sobreporte:	
e-mail:	Tel/cel: 2515579	No. Remisión:	
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	No. Factura:	
Dice contener: ADU-1042	Observaciones para la entrega:	No. Bolsa Seguridad:	
Quien entrega:	Observaciones en la entrega:		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		RECIBIDA CONFORMIDAD:	
1 <input type="checkbox"/> Desconocido	1 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO	NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
2 <input type="checkbox"/> Rehusado	2 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO	FECHA DE ENTREGA	
3 <input type="checkbox"/> No reclamado	3 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO		
4 <input type="checkbox"/> Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
5 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)	4 <input type="checkbox"/> DIA / MES / AÑO		

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDSER: 1092494710 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

29/3/14

884

Recibido 306114 159
30/5
RFP

17 MAR 2014 215



sarens
colombia

Bogotá D.C., Febrero de 2014

Doctora
SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
DIVISION DE GESTION LIQUIDACION
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1955 DE
DICIEMBRE 26 DE 2014 EXPEDIENTE PT2013201300102

Respetada Doctora.

JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS con cedula de ciudadanía número 79.643.397, expedida en Bogotá en mi calidad reconocida de Representante Legal de **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, encontrándome dentro del término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el acto administrativo de la referencia mediante el cual su despacho resuelve declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por mi Representada.

Sarens de Colombia S A S
NIT 900 319 870 -7
Av. Cra 9 No 113-52 Of 1407
Edificio Torres Unidas 2
Bogotá, D.C. Colombia
T +57 [1] 520 28 73
www.sarens.colombia@sarens.com
SCOF AF 620-003 S Formato carta V 0

Recibido para Recibir
Procesos para los
por Diversif. Gest.
Juzgado el día 4 de
Junio 2014
Viz. J. A. S.

ARE 2014-0007



sarens
colombia

56 31 160

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO - NO OBLIGATORIEDAD DE PONER A DISPOSICION LA MERCANCIA ENCARTADA

Las Resoluciones mediante las cuales fue ordenado el Decomiso de la mercancía, Números 968 del 2013 y la que resuelve el recurso de reconsideración de la resolución 01386 de 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Cartagena fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de BOLIVAR, tal y como lo demuestro con la constancia de radicación del Proceso identificado con el Número 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014.

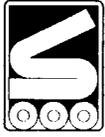
La demanda se fundamentó principalmente en que la mercancía fue aprehendida por mala clasificación arancelaria informada en la declaración de importación número 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, conforme se observa en el Concepto No. 018 de 2001 de la DIAN, en el cual se expresa:

"se encuentran taxativamente enlistadas las causales de aprehensión y decomiso de mercancías, inclusive la referida en el último inciso del artículo 232 ibídem, no encontrándose, dentro de ellas, la correspondiente a cuando se detecten errores en la subpartida arancelaria,"

Por todo lo anterior y en razón a que se encuentra pendiente de fallo en la Vía Contenciosa, la demanda presentada contra la DIAN, solicitando nulidad de los Actos Administrativos citados, de manera atenta solicito a su Despacho abstenerse de proseguir el Proceso para hacer efectiva de

Sarens de Colombia S A S
NIT 900 319 870 -7
Av. Cra 9 No 113-52 Of 1407
Edificio Torres Unidas 2
Bogotá, D.C. Colombia
T +57 [1] 520 28 73
www.sarens.colombia@sarens.com
SCO F AF 620 003 S Formato carta V0


3-06-14



sarens
colombia

la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales número 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (274.557.000), hasta tanto se produzca la Sentencia que ponga fin a lo allí discutido.

Como consecuencia de lo anterior, elevo a su Despacho la siguiente

PETICION

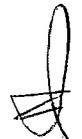
Se **Revoque** la Resolución número 1955 de diciembre 26 de 2014 y se **archiven** todas las diligencias contenidas en el expediente PT2013201300102

PRUEBAS

Se abra a periodo probatorio y se decrete la siguiente prueba:

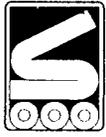
Oficiar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar para que certifiquen sobre la presentación de la demanda, la cual fue radicada

Sarens de Colombia S A S
NIT 900 319 870 -7
Av Cra 9 No 113-52 Of 1407
Edificio Torres Unidas 2
Bogotá D C Colombia
T +57 [1] 520 28 73
www.sarens.colombia@sarens.com
SCO F AF 620-003 S Formato carta V.0


3-06-14

32
57
161





sarens
colombia

con el número 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, según Acta Individual de Reparto que a este escrito anexo.

ANEXOS

Certificado de Cámara de Comercio SARENS COLOMBIA SAS

Acta de Reparto Numero 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

AVDA CR9 113 52 OF 1407 BOGOTA

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

C.C No. 79.643.397 de Bogotá

Sarens de Colombia S A S
NIT 900.319.870 -7
Av Cra 9 No 113-52 Of 1407
Edificio Torres Unidas 2
Bogotá, D C Colombia
T +57 [1] 520 28 73
www.sarens.colombia@sarens.com
SCO F AF 620 003 S Formato carta V 0

33
58
162

JBL
R.L.
ANDRES

[Handwritten scribble]

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito
de Bogotá D.C. Compareció:

HERNÁNDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE

Quien se identificó con:

C.C. No. 79843397

D1NEXFNRZXYL63UF

y declaró que la firma y huella
que aparecen en este
documento son suyas y que
el contenido del mismo es
cierto.



Bogotá D.C. 05/03/2014

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

tb5frbtvdvr4dcf

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





01



* 1 3 9 6 2 2 6 5 3 *

34
59
163



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MARZO DE 2014

HORA 11:22:48

R040984342

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SARENS DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900319870-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02249907 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$21,219,760,872

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : julio.hernandez@sarens.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : julio.hernandez@sarens.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SARENS DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/31	01662746
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/03	01662982

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE CUALQUIER TIPO DE CARGA YA SEA CONVENCIONAL, EXTRA DIMENSIONADA Y EXTRA PESADA, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE

PROCESO DE REGISTRO EN LA 83889 - LOTE 0299140

TERCEROS, B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS A TRAVÉS DE GRÚAS, TORRES GRÚA, PÓRTICOS, EQUIPOS DE GATEO, SISTEMAS DE ELEVACIÓN EN TORRE, SISTEMAS DE GATEO Y PATIN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EQUIPO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARGAS, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS. C) TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL. EL GERENTE ES ELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA SIN PERJUICIO DE QUE SU VINCULACIÓN LABORAL PUEDA SER POR UN TIEMPO DETERMINADO. SU PERIODO SE ENTENDERÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA EL NOMBRAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SEGUIR EJERCIENDO TAL CARGO SIN QUE EXISTA VINCULO LABORAL DE SU PARTE CON LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD ESTE SERÁ REEMPLAZO POR UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ARMAND CHEVREMONT BERNARD JOSEPH PAUL	P.P. 0000000EH414194

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE	C.C. 000000079643397

CERTIFICA:



01



* 1 3 9 6 2 2 6 5 4 *

35
164



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MARZO DE 2014 HORA 11:22:48

R040984342

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. 2. COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. 3. LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4. EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL EUROS (E25.000), PARA LO CUAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. 8. RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS. 9. ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 198 DE LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN, DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 00023321 DEL LIBRO V, COMPARECIO BERNARD JOSEPH PAUL ARMAND CHEVREMONT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO EH414194 DE BELGICA EN SU CALIDAD DE GERENTE, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO HERNAN VILLEGAS ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.645.605 EXPEDIDA EN MEDELIN, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, LLEVE A CABO CUALQUIER ACTUACIÓN CON MIRAS A LOGRAR LA DEBIDA IMPORTACIÓN DE

NOT. 00023321 - LIBRO V - LOT. 139340

LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO ADUANERO Y DEMÁS GESTIONES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA ESTE FIN. SEGUNDO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO DE MANERA ESPECIAL PARA ALLEGAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, RECIBIR, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O LAS CONSTANCIAS DE TODO TIPO QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE. TERCERO: DE LA MISMA MANERA, EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER Y EN GENERAL, PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS INTERESES QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01809771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MONTAÑEZ PATIÑO JUAN ALVARO	C.C. 000000019284052

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 31 DE AGOSTO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE FEBRERO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



01



* 1 3 9 6 2 2 6 5 5 *

36
61
165



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MARZO DE 2014

HORA 11:22:48

R040984342

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Maria Teresa Rave Samra

37
62
166

De: Maria Teresa Rave Samra
Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2014 04:34 p.m.
Para: Celfia Cortes Valenzuela
CC: ljimenezh@dian.gov.co; 2014_148201241; Claudia Beatriz Peña Hoyos
Asunto: RV: Resoluciones y Autos pendientes por notificación.

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes Dra. Celfia:

Por medio del presente, me permito relacionar a continuación los Actos Administrativos que están pendientes a la fecha esperando por la notificación:

ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA	INTERESADO	
RESOLUCION	0691	06/05/2013	MUNICIPIO VALLE DEL GUAMEZ	1
RESOLUCION	1441	20/09/2013	TRAES IMPORTACIONES & SERVICIOS COLOMBIA	2
RESOLUCION	1505	02/10/2013	JOHSON & JOHSON DE COLOMBIA	3
RESOLUCION	1775	25/11/2013	DORICOLOR S.A.	4
RESOLUCION	1777	25/11/2013	ALMACENES ÉXITO S.A.	5
RESOLUCION	1786	27/11/2013	JUAN PABLO MAYORGA ESGUERRA	6
RESOLUCION	1787	27/11/2013	RETROEXCAVADORAS J & N S.A.S.	7
AUTO	10010	29/11/2013	EMBAJADA DE REPUBLICA FEDERAL	8
RESOLUCION	1839	06/12/2013	CARGO LOGISTICA LIMITADA	9
RESOLUCION	1907	16/12/2013	SERVICIOS NAVIEROS COLOMBIANOS S.A.	10
RESOLUCION	1934	19/12/2013	JORGE IVAN MUNERA OSORIO / COYGRAFICOS	11
RESOLUCION	1935	19/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.	12
RESOLUCION	1936	19/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.	13
RESOLUCION	1947	23/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.	14
RESOLUCION	1948	23/12/2013	CARGO LOGISTICA LTDA.	15
RESOLUCION	1953	24/12/2013	COMISIONES LAS CARRETAS / JOSE MANUEL CASTRO CARABALLO	16
RESOLUCION	1954	26/12/2013	SARENS DE COLOMBIA S.A.S.	17
RESOLUCION	0087	27/01/2014	IYETECA S.A.S.	18
RESOLUCION	0088	27/01/2014	PAPER SUPORT S.A.	19
RESOLUCION	0100	30/01/2014	MACT SERVICIOS LTDA.	20
RESOLUCION	0123	04/02/2014	CASA MAGNA S.A.	21
RESOLUCION	0124	04/02/2014	C.I. WORLD BUSSINES GENERAL S.A.S.	22
RESOLUCION	0125	04/02/2014	GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL LTDA.	23
RESOLUCION	0126	04/02/2014	C.I. WORLD BUSSINES GENERAL S.A.S.	24
RESOLUCION	0189	11/02/2014	ZOOCAR S.A.	25
RESOLUCION	0190	11/02/2014	ZOOCAR S.A.	26
RESOLUCION	0191	11/02/2014	ALBERTO JOSE DEL RIO MARRUGO	27
RESOLUCION	0192	11/02/2014	SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.	28

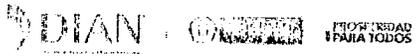
RESOLUCION	0224	18/02/2014	IYETECA S.A.S.	30
RESOLUCION	0225	18/02/2014	MAJOLICA TRADING S.A.	31
RESOLUCION	0226	18/02/2014	NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA	32
AUTO	01410	19/02/2014	ASTUARIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.	33
RESOLUCION	0254	21/02/2014	COMERCIALIZADORA ASTURIA LTDA.	34
RESOLUCION	0255	21/02/2014	IYETECA S.A.S.	35
RESOLUCION	0256	21/02/2014	POLO ARTICO AMERICA S.A.S.	36
RESOLUCION	0257	21/02/2014	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS S.I. S.A.	37
RESOLUCION	0258	21/02/2014	AVON COLOMBIA LTDA.	38
RESOLUCION	0259	21/02/2014	BEBIDA LOGISTICA S.A.S.	39
RESOLUCION	0279	26/02/2014	AGENCIA DE ADUANAS ACOEXAL LTDA. NIVEL 2	40
RESOLUCION	0280	26/02/2014	ARDYSS INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.	41
RESOLUCION	0303	04/03/2014	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.	42
RESOLUCION	0304	04/03/2014	MARITRANS S.A.	43
RESOLUCION	0305	04/03/2014	MARITRANS S.A.	44
RESOLUCION	0307	04/03/2014	SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE SICIM S.P.A.	45
RESOLUCION	0310	04/03/2014	GRAFER SERVI CES S.A.S.	46
RESOLUCION	0324	06/03/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A.	47
RESOLUCION	0334	10/03/2014	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P. SUCURSAL COLOMBIA	48
RESOLUCION	0335	10/03/2014	HERMANN SCHWYN Y CIA S.A. SIA	49
RESOLUCION	0336	10/03/2014	LEONARDO RAMIREZ SERRANO	50
RESOLUCION	0338	11/03/2014	PRODUCTOS Y SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S.	1
RESOLUCION	0339	11/03/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A.S.	2
RESOLUCION	0344	12/03/2014	ACME LEON PLASTICOS S.A.S.	33
RESOLUCION	0356	13/03/2014	GIGACON S.A.	54
RESOLUCION	0357	13/03/2014	IYETECA S.A.S.	55
RESOLUCION	0369	17/03/2014	IYETECA S.A.S.	56
RESOLUCION	0375	18/03/2014	CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX	57
RESOLUCION	0376	18/03/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A.S.	58
RESOLUCION	0391	19/03/2014	MINEROS S.A.	59
RESOLUCION	0400	20/03/2014	UM INTERNACIONAL S.A.	60
RESOLUCION	0401	20/03/2014	IYETECA S.A.S.	61
RESOLUCION	0402	20/03/2014	IYETECA S.A.S.	62
RESOLUCION	0403	20/03/2014	IYETECA S.A.S.	63
RESOLUCION	0404	20/03/2014	IYETECA S.A.S.	64
RESOLUCION	0421	21/03/2014	MINEROS S.A.	65
RESOLUCION	0422	25/03/2014	CALFRAC WELL SERVICES COLOMBIA S.A.S.	66
RESOLUCION	0423	25/03/2014	SAINT GOBAIN ABRASIVOS COLOMBIA LTDA.	67
RESOLUCION	0424	25/03/2014	OSCAR ALFONSO BLANQUICETT GALVAN / COMISIONES LA FE	68
RESOLUCION	0425	25/03/2014	MAJOLICA TRADING S.A.	69
RESOLUCION	0426	25/03/2014	IYETECA S.A.S.	70
RESOLUCION	0433	26/03/2014	IYETECA S.A.S.	71
RESOLUCION	0448	27/03/2014	IYETECA S.A.S.	72

Agradecemos su pronto envío.

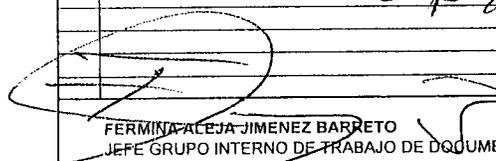
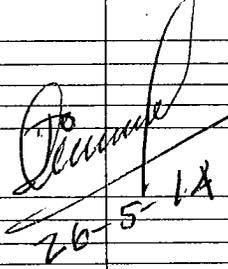
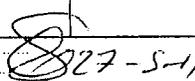
Atentamente,

Maria Teresa Rave Samra
Jefe División de Gestión Liquidación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Carlaga
Manga Avenida 3ra. No. 25 - 76 Edificio Aduanas
PBX. 6700111 Ext. 42130 - 42132
Carlaga, Bol.

38
63
167



39
168

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA G.I.T. DE DOCUMENTACION		NUMERO	0325	FECHA	23/05/2014
ACTOS NOTIFICADOS		DE: DOCUMENTACION PARA: DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
NOMBRE		EXP.	ACTO	FECHA	EJECUTORIA
1	T.D.M. TRANSPORTES S.A.S. / COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA / AGENCIA DE ADUANAS ML S.A NIVEL 2.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099272136, 1099272138, 1099272138.-		AUTO 2423	20/03/2014	23/04/2014
2	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OCEAN ALLIANCE S.A.- SE ANEXA LA GUIA DEVUELTA No. 1092416397.- SE ANEXA COPIA DE LA GUIA No. 1092416396.- SE ANEXA PUBLICACION PORTAL DIAN DEL 06/02/2014.-		RS. 1936	19/12/2013	28/02/2013
3	CASA MAGNA S.A.- SE ANEXA LA GUIA DEVUELTA No. 1092488591.- SE ANEXA PUBLICACION PORTAL DIAN DEL 12/03/2014.-		RES. 0123	04/02/2014	13/03/2014
4	SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE SICIM S.P.A. / COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1092494447, 1092494448.- SE ANEXA NOTIFICACION PERSONAL DEL DIA 21/03/2014.- SE ANEXA NOTIFICACION POR AVISO DEL 21/03/2014 SE ANEXA COPIA DE LA GUIA No. 1099103500.-		RES. 0307	04/03/2014	03/04/2014
5	PRODUCTOS Y SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S / AGENCIA DE ADUANAS SERVADE S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 3099212336, 1099212337.-		RES. 0338	11/03/2014	23/04/2014
6	SARENS DE COLOMBIA S.A.S. / SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099103649, 1099104485.- SE ANEXA EL AVISO DE FECHA 08/04/2014.-		RES. 0339	11/03/2014	11/04/2014
7	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A / ACE SEGUROS S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099275603, 1099275604, 1099275605.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17677 DEL 22/05/2014.-		RES. 0561	23/04/2014	
8	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A / ACE SEGUROS S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099275607, 1099275608, 1099275609, 1099275610.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17698 DEL 22/05/2014.-		RES. 0562	23/04/2014	
9	LAMITECH S.A. / AGENCIA DE ADUANAS ASIMCOMEX S.A. NIVEL 1.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1103200067, 1103200068.-		RES. 0583	28/04/2014	21/05/2014
10	MUNDI UTIL S.A.S.- SE ANEXA LA GUIA No. 1103201082.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17719 DEL 23/05/2014.-		RES. 0614	16/05/2014	
11	SARENS DE COLOMBIA S.A.S. / SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1103201662, 110321663.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17683 DEL 23/05/2014.-		RES. 0641	12/05/2014	
	SE REMITE COPIA DE LAS RESOLUCION No. 1936, 0338, 0583 AL GIT DE DOCUMENTACION DE LA DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- FIRMA.....				
	SE REMITE COPIA DE LOS ACTOS No. 2423, 1936, AL GRUPO DE RECAUDACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS.- FIRMA.....				
	SE REMITE COPIA DE LA RESOLUCION No. 123 AL GRUPO DE RECAUDACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS.- FIRMA.....				
 FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION		 26-5-14		 2014-5-14	
		FIRMA.....		FECHA.....	
		HORA.....		SNG.....	
				23/05/2014	

663

40
65
169

1-03-235-406- 1425

29 ABR. 2014 0037705

Bogotá, D. C.

Nº 638
Melissa Equitacion
y su familia la Dira
Aquí decimos por un
em - Planeta de
esta fecha
[Signature]
02/05/14

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE LIQUIDACION
MANGA, AVENIDA 3 No. 25 - 76
CARTAGENA / BOLIVAR

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito debidamente notificada los siguientes actos administrativos

No ORDEN	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL INTERESADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	307	04/03/2014	SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE SICIM S.P.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA	20	NOT, PERSONAL DEL 21/03/2014 Y NOT.AVISO 28/03/2014
2	339	11/03/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A.S	15	NOT.AVISO DEL 09/04/2014

Hasta otra oportunidad,

[Signature]

MAGALY AMANDA CORREA PRADA
Jefe G. I. T. de Correspondencia y Notificaciones
División Administrativa y Financiera
Dirección seccional de Aduanas de Bogota D. C.

Anexo lo anunciado

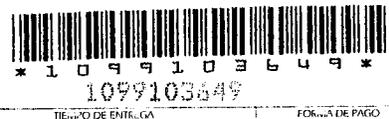
KAC

66
170



SUBPRODUCTOS
Código de producto: 105860190
Código de producto: 105860190
Código de producto: 105860190

FECHA DE EMISIÓN: 31 MES 3 ABR 2014
GUIA CREDITO No.



BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y A	Dirección: AV. 68 N 22-81	Cliente: SARENS DE COLOMBIA SAS AV. CERRO 4862 OF 1407 Nit. 860.054.781-5	VOL: 1 PESO(Vol): PIEZAS: 1 1
Ciudad: BOGOTÁ	Estado: CUNDINAMARCA	Fecha: 01 ABR 2014	No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:
Id. Cliente: 800197268/43	Id. Emisor: 2-389	Edificio: EDIFICIO TORRES UNIDAS 2	RECIDIDO NO IMPLICA ACEPTACION SIN VERIFICAR CONTENIDO
Id. Emisor: ADU-1153	Id. Emisor: ADU-1153	Id. Emisor: ADU-1153	Id. Emisor: ADU-1153

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Código de producto: 105860190

Fecha de Emisión: 31 MES 3 ABR 2014

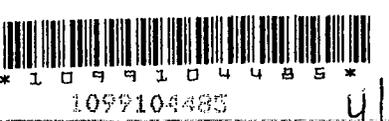
GUIA CREDITO No. 1099103649

PRUEBA DE ENTREGA



SUBPRODUCTOS
Código de producto: 105860190
Código de producto: 105860190
Código de producto: 105860190

FECHA DE EMISIÓN: 09 ABR 2014
GUIA CREDITO No.



BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y A	Dirección: AV. 68 N 22-81	Cliente: SARENS DE COLOMBIA SAS AV. CERRO 4862 OF 1407 Nit. 860.054.781-5	VOL: 1 PESO(Vol): PIEZAS: 1 1
Ciudad: BOGOTÁ	Estado: CUNDINAMARCA	Fecha: 09 ABR 2014	No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:
Id. Cliente: 800197268/43	Id. Emisor: 1-48339	Edificio: EDIFICIO TORRES UNIDAS 2	RECIDIDO NO IMPLICA ACEPTACION SIN VERIFICAR CONTENIDO
Id. Emisor: ADU-1254	Id. Emisor: ADU-1254	Id. Emisor: ADU-1254	Id. Emisor: ADU-1254

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Código de producto: 105860190

Fecha de Emisión: 09 ABR 2014

GUIA CREDITO No. 1099104485

PRUEBA DE ENTREGA

Espacio reservado para la DIAN

1159

4. Número de formulario **17661 00000001**

Bogotá, D.C. ABRIL08 de 2014

Señores:

SARENS DE COLOMBIA SAS

AV CARRERA 9 113 52 OFC 1407

BOGOTA

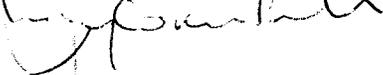
Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
Consecutivo del acto administrativo	339
Fecha del acto	11 DE MARZO DE 2014
Proferido por	LA DIVISION DE LIQUIDACION
Procede recurso de	NO
Dependencia ante la cual se interpone	DE ACUERDO AL RESUELVE
Término para interposición de recurso	

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: **KAC**

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

44

13201235 - 1033

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 31 MAR 2014

Señor(es)
SARENS DE COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL
AV CR 9 113 52 OF 1407
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.339 del 11 MAR 2014

Cordial Saludo:

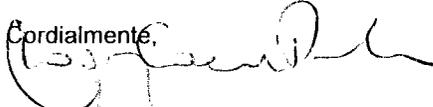
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 7:30 HASTA LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011.

Cordialmente,


MAGALY AMANDA CORREA PRADA

JEFE
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó : KAC



Notificación Personal en otra Seccional

42 / 108
247
20.03/20
69

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-230-001180

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 17 de marzo de 2014

Señor (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
AVENIDA CARRERA 68 No. 19 - 81
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

50994 MAR 19 14
AM
BOGOTÁ

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 339 DEL 11/03/2014 DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

Cordial saludo,

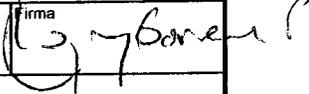
De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,

CELFA CORTES VALENZUELA
Jefe GIT de Documentación (A)

70
46
174

		Procedencia de Dirección para Notificación			
Espacio reservado para el DIAN  11 MAR. 2014 000339			4. Numero formulario 17281 00000001		
Dependencia que profiere el acto Datos del acto / oficio					
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA		25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
26. Acto administrativo RESOLUCION					
27. Numero de identificación / NIT 900,319,870-7		28. Razón social SARENS DE COLOMBIA SAS			
29. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER			30. Fecha de revisión 10 de marzo de 2014		
31. Direccion AV. CR. 9 113 52 OF. 1407		32. Ciudad BOGOTA		33. Fuente de la direccion PROCESAL FOLIO 23	
Funcionario que revisa el acto					
34. Apellidos y Nombres JIMENEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS			35. Fecha de revisión 10 de marzo de 2014		
36. Direccion AV. CR. 9 113 52 OF. 1407		37. Ciudad BOGOTA		38. Fuente de la direccion PROCESAL FOLIO 23	
Funcionario que aprobó o firmó el acto					
39. Apellidos y Nombres RAVE SAMRA MARIA TERESA			40. Fecha de revisión 10 de marzo de 2014		
41. Direccion AV. CR. 9 113 52 OF. 1407		42. Ciudad BOGOTA		43. Fuente de la direccion PROCESAL FOLIO 23	
44. Observaciones					
Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central					
Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
45. Fecha acto 11-03-14		46. Código acto 659	47. Consecutivo acto 339	48. Fecha verificación dirección 27-03-2014	
49. Apellidos y nombres Kadir Cabillos			50. Fecha revisión 27-03-14	51. Dirección AV. CR. 9 113 52 OF. 1407	
52. Ciudad Bogota		53. Fuente de la dirección Acto Administrativo			Firma 
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
54. Apellidos y nombres Correa Magali		55. Fecha revisión 27-03-14		56. Dirección AV. CRA 7 113-52	
57. Ciudad Bogota		58. Fuente de la dirección Acto Administrativo OF. 1407			Firma 
59. Observaciones El acto #3399 del 11-03-14 y encuentro firmado por Gerente.					

Correa

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-654



RESOLUCIÓN

11 MAR. 2014 000339

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013 (ver folios 19 y 20). En el dorso del folio 20 se observa la notificación personal al Apoderado la sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS., el día 21 de enero de 2014.

A folio 27 de expediente reposa correo electrónico donde se solicita al Jefe del GIT de Documentación la constancia de notificación de la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013 a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, presenta en esta Seccional Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado – no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 968 de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01386 de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se profiera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 01955 de diciembre 26 de 2013 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2013 00102.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: **100120339**

11 MAR. 2014 000339
MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importante señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: **DEMANDANTE DE COLOMBIA S.A.S.** NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR 2014 000339

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva la garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 001955 de diciembre 26 de 2013 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. **SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102**

11 MAR 2014 000339

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004823 vigente hasta el día 27 de Junio de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800150 POLFA del 9 de abril de 2013, que fue decomisado con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013 y confirmada mediante resolución 01386 de septiembre 11 de 2013.

El importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, la División competente, procedió a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS presenta recurso de reposición recibido en la Administración mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, con el cumplimiento de los requisitos y plazo, establecidos en los artículos 76 y 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresando los argumentos de defensa que se detallan en el acápite de motivos de inconformidad, en conclusión manifestando que las resoluciones de decomiso y la que resuelve el recurso de reconsideración se encuentran demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa ejerciendo el derecho del medio de control de nulidad.

Al respecto este despacho se permite aclararle al recurrente que se trata de dos procesos diferentes uno inicial principal que se refiere al proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, el cual quedo definido con las resoluciones de decomiso No. 00968 de junio 24 de 2013 expedida por la División de Fiscalización, confirmada con la resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 01386 de septiembre 11 de 2013 expedida por la División Jurídica, agotándose la vía administrativa y gubernativa, por lo cual le permitió acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Teniendo en cuenta que el usuario importador solicitó la entrega de la mercancía aprehendida en reemplazo de garantía; una vez determinado el proceso principal de decomiso como lo motivamos anteriormente nace una investigación accesoria, por concepto de determinar el incumplimiento por no poner a disposición la mercancía ordenada en decomiso, que es lo que se está resolviendo con el presente expediente.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

Por lo anterior no están llamados a prosperar los argumentos de defensa del recurrente, ya que se tratan de procesos diferentes como le fue aclarado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

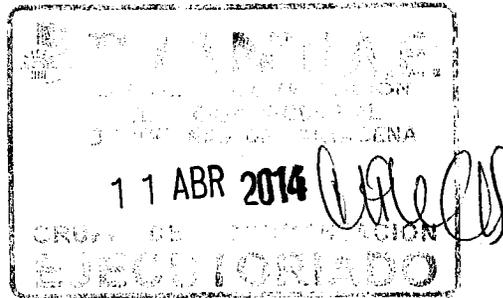
RESUELVE

- PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013 mediante la cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 23,
- TERCERO: A fin de que se conozca el Recurso de Apelación presentado en subsidio, ordénese, una vez surtida la notificación, remitir el expediente junto con todos sus anexos al Despacho del Director Seccional de Aduanas de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyecto JBA.





Notificación Personal en otra Seccional

74 50 178

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-230-001180

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 17 de marzo de 2014

Señor (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
AVENIDA CARRERA 68 No. 19 - 81
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 339 DEL 11/03/2014 DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,

CELFIA CORTES VALENZUELA
Jefe GIT de Documentación (A)



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

76
180

LISTA DE CHEQUEO 4 - Junio - 2014

EXPEDIENTE No. PT 2013201300102

ASUNTO: Incumplimiento obligación aduanera - Inciso 2º del Art. 330 Rs. 4240-2000

Foliación completa: SI NO
Hoja de Ruta Diligenciada: SI NO

Firma del funcionario que entrega: _____

INTERESADOS: SARENS DE COLOMBIA N.I. REC: _____

S.A.S. N.I. REC: _____

Recurso de Reposición y en Subroto apelación N.I. REC: _____

Fecha de entrega expediente: De no gestión Liquidación 3/6/14 Plavil-028

Fecha de recibo de recurso en la Dirección Seccional: 17/03/2014

Fecha de vencimiento: 17/05/2014

Fecha de entrega de Proyecto (30 días previos): _____

CLASE DE RECURSO

Apelación Revocatoria _____ Reconsideración: Aduanera _____ Cambiaria _____
Otro: _____ Cuantía: 274.577.000 Firma del funcionario que entrega: _____

Los días (2) meses para clasificar recurso está vencidos -

DILIGENCIAMIENTO FUNCIONARIO QUE RECIBE

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTOS PROCESALES

Competencia: Si No _____
Dentro del Término: Si No _____
Presentación Personal: Si No _____

Observaciones: comple

[Signature]
4 - Junio 2014

RECURRENTE (Personería)

INTERESADO: Cumple No cumple _____
APODERADO: Cumple _____ No cumple _____

Poder Especial _____ Poder General _____ Sin Poder _____

DECLARANTE: Cumple _____ No cumple _____

(Tener en cuenta Concepto 122 de 2005 legitimación para actuar)

Se admite Se rechaza _____

PERIODO PROBATORIO

Se solicitó: SI _____ NO _____ De oficio _____ Duración Período Probatorio: _____ mes (es)

Se decreta _____ Se rechaza _____ Se decretan algunas se deniegan otras _____

Fecha término vencimiento pruebas en el país: _____

Fecha término vencimiento pruebas en el extranjero: _____

Nueva fecha vencimiento del expediente: _____

Nueva fecha entrega de Proyecto (30 días previos): _____

Foliación completa: SI _____ NO _____

Hoja de Ruta Diligenciada: SI _____ NO _____ Firma del funcionario que entrega: _____

NOTIFICACION

Fecha envío a documentación: _____

Forma de notificación:

- Personal (Inciso 2º Art. 15 Decreto 2245 de 2011) _____ - Por Estado (Art. 566 Decreto 2685 de 1999) _____
- Por Edicto (Art. 565 Decreto 2685 de 1999) _____ - Por correo (Art. 567 Decreto 2685 de 1999) _____
- Personal Revocatoria Cambios (Art. 44 y 45 C.C.A.) _____ - Otro: _____

Forma de notificación por documentación _____

Fue devuelto: Si _____ No _____

Fecha recibo en la división acto administrativo notificado _____

Funcionario que recibe _____

Funcionario que entrega _____

401
28-03-14



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

02
77
181

Roberto Contreras

www.dian.gov.co

Milena:
Proceder de conformidad

1-03-235-406-989
Bogotá,

26 MAR. 2014 002599

[Signature]
28/03-14

Doctora
FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO
Jefe GIT de Documentación.
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
MANGA AVENIDA 3ª No. 25-04
CARTAGENA.

[Handwritten signature]
28/03/14

Respetuoso saludo.

Adjunto al presente devuelvo a su despacho los actos administrativos 1954 y 1955 del 26-12-2013, los cuales fueron notificados por este Grupo según constancias adjuntas.

Es de anotar tal y como consta en los actos mismos que la firma Sarens de Colombia SAS., informó a este despacho que no era necesario enviar los actos Nos. 1954 y 1955 por aviso, por cuanto ya conocía las providencias, las cuales fueron suministradas por la Aseguradora.

Los recursos interpuestos por el interesado contra los actos Nos. 1954 y 1955 fueron presentados en esta Dirección Seccional y enviados por Servientrega.

Atentamente,

[Handwritten signature]

MAGALY CORREA PRADA
Jefe GIT de Correspondencia y Notificaciones.
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA.

MAR 28 10 11 AM '14
010546
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

Anexo treinta y cuatro (34) folios.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 20/03/2014
GUÍA CRÉDITO No. 1092494885



78
182

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
		CARTAGENA (BOIVAR)							
REMITENTE	Nombre:	DIAN			DESTINATARIO	Nombre:	FERMINA AELJA JIMENEZ BARRETO		
	Dirección:	AV 58 # 22-01				Dirección:	MANGA AVENIDA 3 N. 25 - 04		
	Ciudad:	BOGOTÁ				e-mail:			
	Dpto:	CUNDINAMARCA				Cód. Postal:	1		
	e-mail:					C.C./NIT:	029 88		
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobrecoste:	2 10923540898		Ref. 2:				
Dice contener:	ADU-1099			Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 2 3 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		27 MAR 2014 UPO DOCUMENTACION AJAJA		27 MAR 2014 RECIBI A CONFORMIDAD			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
 COD CUS/SER: 1092494885 Quién recibe: 1092494885



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 14/02/2014
GUÍA CRÉDITO No. 1092493289



54

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)							
REMITENTE	Nombre:	DIAN			DESTINATARIO	Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SA		
	Dirección:	AV 58 # 22-01				Dirección:	CR 11 90 20		
	Ciudad:	BOGOTÁ				e-mail:			
	Dpto:	CUNDINAMARCA				Cód. Postal:	1		
	e-mail:					C.C./NIT:	880009578-17		
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobrecoste:	7-481955		Ref. 2:				
Dice contener:	ADU-520			Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		17 FEB 2014 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		17 FEB 2014 RECIBIDO DANIELA		17 FEB 2014 RECIBIDO DANIELA			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
 COD CUS/SER: 1092493289 Quién recibe: 1092493289



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 14/02/2014
GUÍA CRÉDITO No. 1092493290



56

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)							
REMITENTE	Nombre:	DIAN			DESTINATARIO	Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SA		
	Dirección:	AV 58 # 22-01				Dirección:	CR 11 90 20		
	Ciudad:	BOGOTÁ				e-mail:			
	Dpto:	CUNDINAMARCA				Cód. Postal:	1		
	e-mail:					C.C./NIT:	900319870 18		
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobrecoste:	8-481955		Ref. 2:				
Dice contener:	ADU-520			Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		17 FEB 2014 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		17 FEB 2014 NO IMPLICA ACEPTACION		17 FEB 2014 RECIBI A CONFORMIDAD			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
 COD CUS/SER: 1092493290 Quién recibe: 1092493290



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 08/03/2014
GUÍA CRÉDITO No. 1092494023



58

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)							
REMITENTE	Nombre:	DIAN			DESTINATARIO	Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SA		
	Dirección:	AV 58 # 22-01				Dirección:	CR 11 90 20		
	Ciudad:	BOGOTÁ				e-mail:			
	Dpto:	CUNDINAMARCA				Cód. Postal:	1955		
	e-mail:					C.C./NIT:	880009578 51		
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobrecoste:	2 10923540898		Ref. 2:				
Dice contener:	ADU-520			Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		08 MAR 2014 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		08 MAR 2014 RECIBI A CONFORMIDAD		08 MAR 2014 RECIBI A CONFORMIDAD			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
 COD CUS/SER: 1092494023 Quién recibe: 1092494023

DESTINATARIO
PRUEBA DE ENTREGA
PRUEBA DE ENTREGA
PRUEBA DE ENTREGA

79
183



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA: 3 2014
HORA: 10:30
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 3 2014



GUÍA CREDITO No.

CODIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO BOGOTA (CUNDINAMARCA)		MODOS DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO	
REMITENTE	Nombre:	Dirección:		DESTINATARIO	Nombre:	VOLÚMENES / ALBOS	
	Dirección:	Ciudad:			Dirección:	PESO(Kg):	DATOS ENVÍO
	Ciudad:	País:			e-mail:	PESO(Vol):	
	Dpto:	C.C./NIT:			Cód. Postal:	C.C./NIT:	
e-mail:	Tel/cel:	Tel/cel:	País:	Ref. 2:	No. Remisión:	No. Factura:	
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobreflete:	Observaciones para la entrega:				No. Bolsa Segurizada:
Dice contener:	ADU-704		Observaciones en la entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE		RECIBO A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBIÓ, SELLO Y D.J.	
<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Otro (especificar en esta casilla) <input type="checkbox"/> Otros (Novedad Operativa, Contrato)		1 2 3 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE				FECHA Y HORA DE ENTREGA	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

25-MAR-14

1092494023

PRUEBA DE ENTREGA

25
BO
184

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

13201235-

Bogotá D.C.

MENSAJERÍA EXPRESA

Señores

SEGUROS DEL ESTADO

Representante Legal

CR 11 No. 90-20

BOGOTA

REF: Acto Administrativo No. 481955 del 26 dic. 2013

Cordial saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia, atentamente le solicito comparecer ante la División ADMINISTRATIVA y FINANCIERA, GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la calle 26 No. 92-32 G 4 y G 5 PISO 3 BOGOTÁ, en el horario de 7.30 AM a 4.30 PM, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de Para el acto de la notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio solamente deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una sociedad, agrupación, etc., además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011, usted podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la notificación de actos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO conforme lo señala el artículo 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

Atentamente,

MAGALY AMANDA CORREA PRADA
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó : John

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **17661 0000001**

Bogotá, D.C. marzo 06 de 2014

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO

CARRERA 11 90 20

BOGOTA

Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	RESOLUCION INCUMPLIMIENTO OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTIA
Consecutivo del acto administrativo	1955
Fecha del acto	26 de diciembre de 2013
Proferido por	LA DIVISION DE LIQUIDACION
Procede recurso de	REPOSICION
Dependencia ante la cual se interpone	DE ACUERDO AL RESUELVE
Término para interposición de recurso	10 DIAS

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: **JHON DIAZ**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **17661 00000001**

83

Bogotá, D.C. marzo 06 de 2014

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO

CARRERA 11 90 20

BOGOTA

Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	RESOLUCION INCUMPLIMIENTO OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTIA
Consecutivo del acto administrativo	1955
Fecha del acto	26 de diciembre de 2013
Proferido por	LA DIVISION DE LIQUIDACION
Procede recurso de	REPOSICION
Dependencia ante la cual se interpone	DE ACUERDO AL RESUELVE
Término para interposición de recurso	10 DIAS

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: **JHON DIAZ**

84 15
67
188

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

13201235- 0431

Bogotá D.C.

MENSAJERÍA EXPRESA

Señores

SARENS DE COLOMBIA SAS

Representante Legal

AV CRA 9 No. 113-52 of. 1407

BOGOTA

REF: Acto Administrativo No. 481955 del 26 dic. 2013

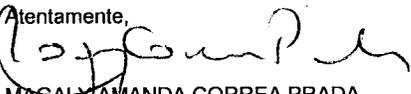
Cordial saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia, atentamente le solicito comparecer ante la División ADMINISTRATIVA y FINANCIERA, GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la calle 26 No. 92-32 G 4 y G 5 PISO 3 BOGOTÁ, en el horario de 7.30 AM a 4.30 PM, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de Para el acto de la notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio solamente deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una sociedad, agrupación, etc., además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011, usted podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la notificación de actos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO conforme lo señala el artículo 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó : john

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

13201235-

Bogotá D.C.

MENSAJERÍA EXPRESA

Señores

SEGUROS DEL ESTADO

Representante Legal

CR 11 No. 90-20

BOGOTA

REF: Acto Administrativo No. 481955 del 26 dic. 2013

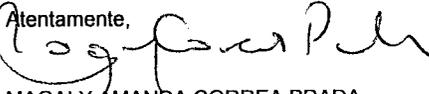
Cordial saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia, atentamente le solicito comparecer ante la División ADMINISTRATIVA y FINANCIERA, GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la calle 26 No. 92-32 G 4 y G 5 PISO 3 BOGOTÁ, en el horario de 7.30 AM a 4.30 PM, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de Para el acto de la notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio solamente deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una sociedad, agrupación, etc., además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011, usted podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la notificación de actos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO conforme lo señala el artículo 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó : john

62
189

26 DIC. 2013 001955

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-670

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA
OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT2013201300102 ✓
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA: 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-00716 del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de colocar a disposición de la Autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso, de las mercancías otorgadas en reemplazo de la aprehensión y amparadas en la declaración de importación 07500280538423 del 18 de noviembre de 2013. Folio 1.
2. Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00102 del 27 de noviembre de 2013, asignándole el número PT2013201300102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio 21.
3. Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en un **vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1**, con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de Julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Que con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Confirmada con la resolución 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, acto administrativo que desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 00968 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio.3-7.
5. Que con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 0001386 del 11 de septiembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 30 de septiembre de 2013. Folio.2.

6. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- *Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.*
- *Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.*
- *Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.*
- *Artículo 147. Garantía.*
- *Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod. por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).*
- *Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.*
- *Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.*

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se regirá por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no colocar a disposición de la autoridad aduanera unas mercancías, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004823 con fecha de vencimiento hasta el 14 de 27 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se previó al procedimiento de aprehensión establecido con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la DIAN, estableció como avalúo de las mercancías la suma de \$ 233.466.346,00, y así fue consignado el valor en la resoluciones de Decomiso 0968 del 2013, y la que resuelve el recurso de reconsideración la resolución 01386 del 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera. Por otro lado el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador, y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de colocar a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera las mercancía entregadas en reemplazo de aprehensión con la póliza número 18-43-101004823 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a su disposición las mercancías objeto de decomiso con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las a entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de diciembre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar de oficio el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) obligación consistente poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso y con la garantía solicitar reemplazo de mercancías aprehendidas amparadas en las declaración de importación Nos. 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, mercancías que fueron decomisadas por la autoridad aduanera con la Resolución 00968 del 24 de junio de 2013, confirmadas con la resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración número 001386 del 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00), a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, a la siguiente dirección del Rut (folio 23): AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC COLOMBIA; y a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, Nit. 860.009.578-6, a la siguiente dirección del Rut (folio 24): CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

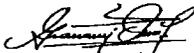
los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- QUINTO: Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO: Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO: Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO: Remitir copia del presente proveído, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; y a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía.
- NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
 Jefe División de Gestión de Liquidación (A)


 Revisó: Javier Bermejo Arrieta
 Inspector IV 308-08


 Proyectó: Giovanni Antonio Oñate Ortega
 Gestor II 302-02
 Elaboró: 20/12/2013

26 DIC. 2013 001955

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-670

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA
OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT2013201300102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA: 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-00716 del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de colocar a disposición de la Autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso, de las mercancías otorgadas en reemplazo de la aprehensión y amparadas en la declaración de importación 07500280538423 del 18 de noviembre de 2013. Folio 1.
2. Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00102 del 27 de noviembre de 2013, asignándole el número PT2013201300102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio 21.
3. Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en un **vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1**, con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de Julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Que con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Confirmada con la resolución 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, acto administrativo que desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 00968 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio.3-7.
5. Que con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 0001386 del 11 de septiembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 30 de septiembre de 2013. Folio.2.

6. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- *Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.*
- *Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.*
- *Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.*
- *Artículo 147. Garantía.*
- *Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).*
- *Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.*
- *Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.*

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se regirá por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no colocar a disposición de la autoridad aduanera unas mercancías, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004823 con fecha de vencimiento hasta el 14 de 27 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se previó al procedimiento de aprehensión establecido con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la DIAN, estableció como avalúo de las mercancías la suma de \$ 233.466.346,00, y así fue consignado el valor en la resoluciones de Decomiso 0968 del 2013, y la que resuelve el recurso de reconsideración la resolución 01386 del 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera. Por otro lado el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador, y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de colocar a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera las mercancía entregadas en reemplazo de aprehensión con la póliza número 18-43-101004823 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a su disposición las mercancías objeto de decomiso con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013.

89
22
65
190

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las a entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de diciembre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar de oficio el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) obligación consistente poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso y con la garantía solicitar reemplazo de mercancías aprehendidas amparadas en las declaración de importación Nos. 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, mercancías que fueron decomisadas por la autoridad aduanera con la Resolución 00968 del 24 de junio de 2013, confirmadas con la resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración número 001386 del 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00), a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, a la siguiente dirección del Rut (folio 23): AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC COLOMBIA; y a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, Nit. 860.009.578-6, a la siguiente dirección del Rut (folio 24): CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en

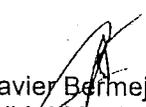
Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

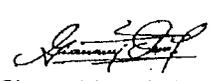
los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- QUINTO: Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO: Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO: Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO: Remitir copia del presente proveído, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; y a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía.
- NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
Jefe División de Gestión de Liquidación (A)


Revisó: Javier Bermejo Arrieta
Inspector IV 308-08


Proyectó: Giovanni Antonio Oñate Ortega
Gestor II 302-02
Elaboró: 20/12/2013

26 DIC. 2013 001955

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-670

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA
OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT2013201300102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA: 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-00716 del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de colocar a disposición de la Autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso, de las mercancías otorgadas en reemplazo de la aprehensión y amparadas en la declaración de importación 07500280538423 del 18 de noviembre de 2013. Folio 1.
2. Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00102 del 27 de noviembre de 2013, asignándole el número PT2013201300102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio 21.
3. Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en un **vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1**, con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de Julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Que con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Confirmada con la resolución 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, acto administrativo que desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 00968 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio.3-7.
5. Que con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 0001386 del 11 de septiembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 30 de septiembre de 2013. Folio.2.

6. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- *Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.*
- *Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.*
- *Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.*
- *Artículo 147. Garantía.*
- *Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).*
- *Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.*
- *Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.*

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se regirá por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no colocar a disposición de la autoridad aduanera unas mercancías, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004823 con fecha de vencimiento hasta el 14 de 27 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se previó al procedimiento de aprehensión establecido con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la DIAN, estableció como avalúo de las mercancías la suma de \$ 233.466.346,00, y así fue consignado el valor en la resoluciones de Decomiso 0968 del 2013, y la que resuelve el recurso de reconsideración la resolución 01386 del 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera. Por otro lado el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador, y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de colocar a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera las mercancía entregadas en reemplazo de aprehensión con la póliza número 18-43-101004823 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a su disposición las mercancías objeto de decomiso con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013.

91
24
69
195

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el término de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las a entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de diciembre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar de oficio el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) obligación consistente poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso y con la garantía solicitar reemplazo de mercancías aprehendidas amparadas en las declaración de importación Nos. 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, mercancías que fueron decomisadas por la autoridad aduanera con la Resolución 00968 del 24 de junio de 2013, confirmadas con la resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración número 001386 del 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00), a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, a la siguiente dirección del Rut (folio 23): AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC COLOMBIA; y a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, Nit. 860.009.578-6, a la siguiente dirección del Rut (folio 24): CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- QUINTO: Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO: Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO: Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO: Remitir copia del presente proveído, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; y a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía.
- NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
Jefe División de Gestión de Liquidación (A)

Revisó: Javier Bermejo Arrieta
Inspector IV 308-08

Proyectó: Giovanni Antonio Oñate Ortega
Gestor II 302-02
Elaboró: 20/12/2013

26 DIC. 2013 001955

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-670

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA
OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT2013201300102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA: 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-00716 del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de colocar a disposición de la Autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso, de las mercancías otorgadas en reemplazo de la aprehensión y amparadas en la declaración de importación 07500280538423 del 18 de noviembre de 2013. Folio 1.
2. Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00102 del 27 de noviembre de 2013, asignándole el número PT2013201300102, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio 21.
3. Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en un vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1, con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004823 del 14 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 27 de Julio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 274.557.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Que con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Confirmada con la resolución 01386 del 11 de septiembre de 2013 de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, acto administrativo que desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 00968 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Folio.3-7.
5. Que con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con el número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 00968 del 24 de junio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 0001386 del 11 de septiembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 30 de septiembre de 2013. Folio.2.

6. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.
- Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.
- Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.
- Artículo 147. Garantía.
- Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).
- Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.
- Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se regirá por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no colocar a disposición de la autoridad aduanera unas mercancías, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004823 con fecha de vencimiento hasta el 14 de 27 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se previó al procedimiento de aprehensión establecido con el acta de aprehensión 4800150POLFA del 09 de abril de 2013, la DIAN, estableció como avalúo de las mercancías la suma de \$ 233.466.346,00, y así fue consignado el valor en la resoluciones de Decomiso 0968 del 2013, y la que resuelve el recurso de reconsideración la resolución 01386 del 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera. Por otro lado el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador, y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de colocar a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera las mercancía entregadas en reemplazo de aprehensión con la póliza número 18-43-101004823 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, colocar a su disposición las mercancías objeto de decomiso con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el término de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las a entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de diciembre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar de oficio el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.319.870-7, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) obligación consistente poner la mercancía a disposición de la autoridad aduanera, cuando en el proceso aduanero se determine su decomiso y con la garantía solicitar reemplazo de mercancías aprehendidas amparadas en las declaración de importación Nos. 07500280538423 del 18 de noviembre de 2011, mercancías que fueron decomisadas por la autoridad aduanera con la Resolución 00968 del 24 de junio de 2013, confirmadas con la resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración número 001386 del 11 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004823 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00), a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557.000,00) que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, Nit. 900.319.870-7, a la siguiente dirección del Rut (folio 23): AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC COLOMBIA; y a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, Nit. 860.009.578-6, a la siguiente dirección del Rut (folio 24): CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT2013201300102.

los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y del lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.

SEPTIMO: Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

OCTAVO: Remitir copia del presente proveldo, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; y a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía.

NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA LUZ GONZALEZ TINOCO
Jefe División de Gestión de Liquidación (A)

Revisó: Javier Bermejo Arrieta
Inspector IV 308-08

Proyectó: Giovanni Antonio Oñate Ortega
Gestor II 302-02
Elaboró: 20/12/2013

El interesado Sarens de Colombia informó a este despacho que no era necesario notificarlo por aiso, por cuanto la Aseguradora suministró copia de los cobros (con Copia Poli. L. Jefe.

Notificado por conducto concluyente el día 7 del mes de marzo de 2014. Jefe.

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación

1-48-201-241-654

11 MAR. 2014 000339

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013 (ver folios 19 y 20). En el dorso del folio 20 se observa la notificación personal al Apoderado la sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS., el día 21 de enero de 2014.

A folio 27 de expediente reposa correo electrónico donde se solicita al Jefe del GIT de Documentación la constancia de notificación de la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013 a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, presenta en esta Seccional Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado – no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 968 de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01386 de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se profiera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 01955 de diciembre 26 de 2013 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2013 00102.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importante señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien emitió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria grave.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre del 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 001955 de diciembre 26 de 2013 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario Investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declaró de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

ADIAN®
11 MAR. 2014 000339

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004823 vigente hasta el día 27 de Junio de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800150 POLFA del 9 de abril de 2013, que fue decomisado con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013 y confirmada mediante resolución 01386 de septiembre 11 de 2013.

El importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, la División competente, procedió a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS presenta recurso de reposición recibido en la Administración mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, con el cumplimiento de los requisitos y plazo, establecidos en los artículos 76 y 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresando los argumentos de defensa que se detallan en el acápite de motivos de inconformidad, en conclusión manifestando que las resoluciones de decomiso y la que resuelve el recurso de reconsideración se encuentran demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa ejerciendo el derecho del medio de control de nulidad.

Al respecto este despacho se permite aclararle al recurrente que se trata de dos procesos diferentes uno inicial principal que se refiere al proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, el cual quedo definido con las resoluciones de decomiso No. 00968 de junio 24 de 2013 expedida por la División de Fiscalización, confirmada con la resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 01386 de septiembre 11 de 2013 expedida por la División Jurídica, agotándose la vía administrativa y gubernativa, por lo cual le permitió acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Teniendo en cuenta que el usuario importador solicitó la entrega de la mercancía aprehendida en reemplazo de garantía; una vez determinado el proceso principal de decomiso como lo motivamos anteriormente nace una investigación accesoria, por concepto de determinar el incumplimiento por no poner a disposición la mercancía ordenada en decomiso, que es lo que se está resolviendo con el presente expediente.

Continuación de la Resolución **11 MAR 2014 000339** por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

Por lo anterior no están llamados a prosperar los argumentos de defensa del recurrente, ya que se tratan de procesos diferentes como le fue aclarado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

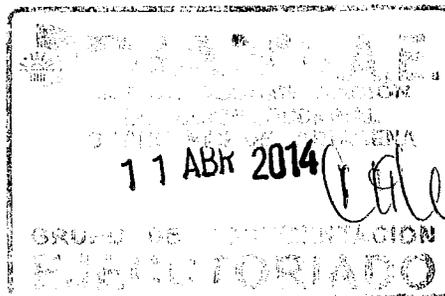
RESUELVE

- PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013 mediante la cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 23.
- TERCERO: A fin de que se conozca el Recurso de Apelación presentado en subsidio, ordénese, una vez surtida la notificación, remitir el expediente junto con todos sus anexos al Despacho del Director Seccional de Aduanas de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó JBA.



97
201

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División de Gestión de Liquidación

1-48-201-241-654



RESOLUCIÓN 11 MAR. 2014 000339

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013 (ver folios 19 y 20). En el dorso del folio 20 se observa la notificación personal al Apoderado la sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS., el día 21 de enero de 2014.

A folio 27 de expediente reposa correo electrónico donde se solicita al Jefe del GIT de Documentación la constancia de notificación de la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013 a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, presenta en esta Seccional Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado - no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 968 de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01386 de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se proclama sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 01955 de diciembre 26 de 2013 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2013 00102.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.800. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importe señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el Incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: **SARENS DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 000.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013-2013 00102

11 MAR. 2014 000339

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 001955 de diciembre 26 de 2013 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: **SARENS DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102



11 MAR. 2014 000339

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004823 vigente hasta el día 27 de Junio de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800150 POLFA del 9 de abril de 2013, que fue decomisado con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013 y confirmada mediante resolución 01386 de septiembre 11 de 2013.

El importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, la División competente, procedió a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS presenta recurso de reposición recibido en la Administración mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, con el cumplimiento de los requisitos y plazo, establecidos en los artículos 76 y 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresando los argumentos de defensa que se detallan en el acápite de motivos de inconformidad, en conclusión manifestando que las resoluciones de decomiso y la que resuelve el recurso de reconsideración se encuentran demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa ejerciendo el derecho del medio de control de nulidad.

Al respecto este despacho se permite aclararle al recurrente que se trata de dos procesos diferentes uno inicial principal que se refiere al proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, el cual quedo definido con las resoluciones de decomiso No. 00968 de junio 24 de 2013 expedida por la División de Fiscalización, confirmada con la resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 01386 de septiembre 11 de 2013 expedida por la División Jurídica, agotándose la vía administrativa y gubernativa, por lo cual le permitió acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Teniendo en cuenta que el usuario importador solicitó la entrega de la mercancía aprehendida en reemplazo de garantía; una vez determinado el proceso principal de decomiso como lo motivamos anteriormente nace una investigación accesoria, por concepto de determinar el incumplimiento por no poner a disposición la mercancía ordenada en decomiso, que es lo que se está resolviendo con el presente expediente.

Continuación de la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013 por la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2014 000 339

Por lo anterior no están llamados a prosperar los argumentos de defensa del recurrente, ya que se tratan de procesos diferentes como le fue aclarado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

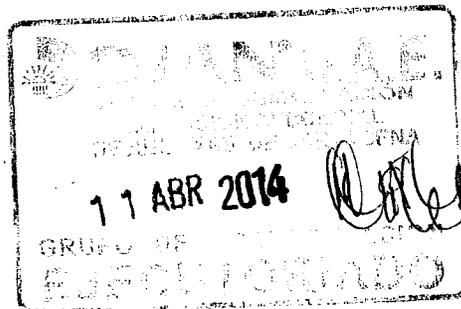
RESUELVE

- PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013 mediante la cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 23.
- TERCERO: A fin de que se conozca el Recurso de Apelación presentado en subsidio, ordénese, una vez surtida la notificación, remitir el expediente junto con todos sus anexos al Despacho del Director Seccional de Aduanas de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó JBA.



DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-654

11 MAR. 2014 000339

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00102
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004823 VIGENTE HASTA 27 de Junio de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 274.557.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 274.557.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013 (ver folios 19 y 20). En el dorso del folio 20 se observa la notificación personal al Apoderado la sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS., el día 21 de enero de 2014.

A folio 27 de expediente reposa correo electrónico donde se solicita al Jefe del GIT de Documentación la constancia de notificación de la Resolución No. 001955 de diciembre 26 de 2013 a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, presenta en esta Seccional Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado -- no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 968 de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01386 de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 13001233300020140000300 de enero 13 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enuncidados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se proliera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 01955 de diciembre 26 de 2013 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2013 00102

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013

11 MAR. 2014 000339
MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importe señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. **COMERCIO EXTERIOR** DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR 2014 000339

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 30. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013-00102

MAR. 2014 000339

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 001955 de diciembre 26 de 2013 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2013 00102

11 MAR. 2014 000339

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004823 vigente hasta el día 27 de Junio de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800150 POLFA del 9 de abril de 2013, que fue decomisado con la resolución 00968 del 24 de junio de 2013 y confirmada mediante resolución 01386 de septiembre 11 de 2013.

El importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004823 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 274.557.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-00654 del 25 de octubre de 2013, radicado con número 007004 del 25 de octubre de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el termino de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, la División competente, procedió a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS presenta recurso de reposición recibido en la Administración mediante oficio con radicado No. 004071 de febrero 3 de 2014, con el cumplimiento de los requisitos y plazo, establecidos en los artículos 76 y 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresando los argumentos de defensa que se detallan en el acápite de motivos de inconformidad, en conclusión manifestando que las resoluciones de decomiso y la que resuelve el recurso de reconsideración se encuentran demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa ejerciendo el derecho del medio de control de nulidad.

Al respecto este despacho se permite aclararle al recurrente que se trata de dos procesos diferentes uno inicial principal que se refiere al proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, el cual quedo definido con las resoluciones de decomiso No. 00968 de junio 24 de 2013 expedida por la División de Fiscalización, confirmada con la resolución que resuelve recurso de reconsideración No. 01386 de septiembre 11 de 2013 expedida por la División Jurídica, agotándose la vía administrativa y gubernativa, por lo cual le permitió acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Teniendo en cuenta que el usuario importador solicitó la entrega de la mercancía aprehendida en reemplazo de garantía; una vez determinado el proceso principal de decomiso como lo motivamos anteriormente nace una investigación accesoria, por concepto de determinar el incumplimiento por no poner a disposición la mercancía ordenada en decomiso, que es lo que se está resolviendo con el presente expediente.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2043 0010

11 MAR. 2014 000339

Por lo anterior no están llamados a prosperar los argumentos de defensa del recurrente, ya que se tratan de procesos diferentes como le fue aclarado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

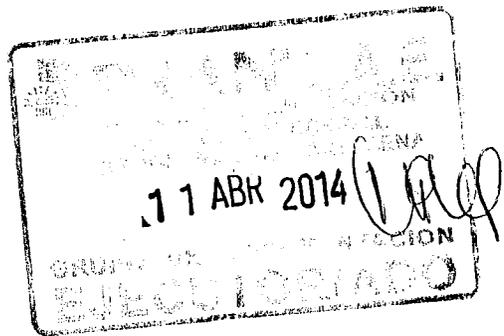
RESUELVE

- PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 001955 del 26 de diciembre de 2013 mediante la cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 00968 del 24-06-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001386 del 11-09-2013.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 23.
- TERCERO: A fin de que se conozca el Recurso de Apelación presentado en subsidio, ordénese, una vez surtida la notificación, remitir el expediente junto con todos sus anexos al Despacho del Director Seccional de Aduanas de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyecta JBA.



1909
1884

109
 207

 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. DIAN [®] DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA 25 JUN. 2014 - 00903	AD 048	DP 236	AC 2013	NI AP52014-0007
--	-----------	-----------	------------	--------------------

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140102

 CUANTIA: \$ 274.557.000
 CODIGO DE ACTO : 608

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7

DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407

SARENS DE COLOMBIA S.A.

 CIUDAD
 BOGOTA

 DEPARTAMENTO
 CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.643.397

DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407

JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

 CIUDAD
 BOGOTA

 DEPARTAMENTO
 CUNDINAMARCA

COMPETENCIA.
EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, párrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que el recurrente presentó dos escritos de recurso, el primero radicado con Número 004071 del 3 de febrero de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, el cual fue presentado dentro del término legal para interponerlo, y el segundo allegado a esta Seccional mediante oficio 8 1-03-235-406-884 del 21 de marzo de 2014, radicado con número 010166 del GIT de Documentación de esta Seccional.

Que existe unidad de materia en ambos escritos presentados por lo que se resolverá como uno solo, máxime que el segundo fue presentado de manera extemporánea.

Que el expediente contentivo de los presentes recursos fue remitido a la División de Gestión Jurídica para proyectar el acto administrativo respectivo, el día 3 de junio de 2014 (Folio 51).

Que en el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de apelación que se interponga contra los actos administrativos que declaran el incumplimiento de una obligación aduanera, es el Director Seccional de Aduanas como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

Una vez analizados los anteriores presupuestos, procedemos a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.



25 JUN. 2014 - 00903

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente no tiene la obligación de poner a disposición la mercancía decomisada, toda vez que las Resoluciones 968 del 2013, la cual ordenó el decomiso de las mercancías encartadas, y la Resolución 1386 de 2013 por medio de la cual se confirma la resoluciones antes mencionada, fueron demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por tal razón, al estar pendiente el fallo de esa Jurisdicción, no puede proseguir el proceso para hacer efectiva la garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Tiene el importador la obligación de poner a disposición una mercancía decomisada cuando se ha otorgado una garantía en remplazo de su aprehensión, no obstante han sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los actos administrativos que ordenaron el decomiso?

Para resolver el problema jurídico suscitado en esta controversia, debemos situarnos en el marco normativo que regula la materia.

Del Decreto 2685 de 1999 tenemos:

Artículo 142. Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de Aprehensión.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negrillas y subrayas nuestras)

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado. (Negrillas nuestras)

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.*

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación



25 JUN 2014 - 00903

De la Resolución 4240 de 2000 extraemos:

Artículo 530. Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable de este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código. (Negrillas nuestras)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Ahora bien, en cuanto a la petición de pruebas presentada por el recurrente, le manifestamos que no es necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que consultada la base de datos de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, efectivamente encontramos que fueron demandados los actos administrativos que ordenaron el decomiso de la mercancía dentro del expediente PF2013201300344.

Una vez analizados los supuestos facticos y normativos en los cuales se circunscribe el problema jurídico planteado, este Despacho entra a decidir el recurso de apelación impetrado por el Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se erige el Estado Social y Constitucional de Derecho, el cual impone en todo momento y lugar, la sujeción de la administración pública a la totalidad del orden jurídico.

Este principio supone el respeto y acatamiento al denominado bloque de constitucionalidad y también al denominado bloque de legalidad e indica que la Administración en ejercicio sus funciones constitucionales y en todas sus actuaciones deben perseguir el bien común y general de la sociedad, en cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de conformidad con su artículo 2.

En este orden de ideas, y una vez delimitado el radio de acción en el cual nos moveremos para refutar los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, debemos señalar que el hecho de haberse demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos que ordenan y resuelven el decomiso de las mercancías, no es óbice para declarar el incumplimiento de la obligación aduanera y ordenar hacer efectiva la garantía aceptada en remplazo de la aprehensión. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999 que establece el objeto de la garantía, el cual será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. Hacemos énfasis en esto último toda vez que la afirmación del recurrente es contraria a lo dispuesto en esta norma.

En efecto, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que ordenó el decomiso de la mercancía, el importador está en la obligación de ponerla a disposición de la autoridad aduanera; su incumplimiento conlleva a que se deba hacer efectiva la garantía.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Tercera en el Expediente núm. 1998-01372-01(8864), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade, se pronunció en estos términos:

25 JUN. 2014 - 00903

"Una vez en firme la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación, y el importador debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad. La garantía ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso." (Acordadas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.643.397, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7, en la siguiente DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para su cobro y contabilización. De igual forma **REMITIR** copia de esta Resolución a la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, para que estudie la permanencia de la mercancía en territorio aduanero colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140102 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Vo. B.o:
IVETTE BOROJEO BURGOS
Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó:
MAGITH ORCULLOSO RADA- Gestor III

Proyectó: Roberto Contreras Borré -Analista V.

1-03-235-406- 3322

Bogotá, D. C. Agosto 15 de 2014

SEÑORAS
**CLARA ELENA CARDENAS GENAY Y CELFIA CORTES VALENZUELA
 JEFES DEL GIT DE DOCUMENTACION
 DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 MANGA. 3ª. AVENIDA CALLE 28 No. 25 - 76
 CARTAGENA - BOLIVAR**

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud hecha mediante Oficios Nos. 003039, 003283, 003277, 003280 y 003038 de fecha Julio 2 y julio 18 de 2014, le estamos enviando las siguientes Resoluciones debidamente notificadas de acuerdo a lo ordenado en el resuelve de cada una de ellas, con sus respectivos anexos:

No ORDEN	NÚMERO RESOLUCION	FECHA	NOMBRE DEL INTERESADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	00906	25/06/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A Y JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS	14	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA JULIO 30 DE 2014
2	1009	14/07/214	SARENS DE COLOMBIA S.A Y JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS	15	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA AGOSTO 6 DE 2014
3	00944	03/07/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A Y GERMAN ALBERTO CORTES NUNEZ	21	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA AGOSTO 6 DE 2014
4	00968	07/07/2014	FAYBEIN M. MOY - EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	44	NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DIA JULIO 31 DE 2014
5	00907	25/06/2014	ASERVICOMEX S.A.S. Y YHON DARWIN PERDOMO	27	NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DIA JULIO 23 DE 2014

 Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

 Avenida Calle 26 No.92 -32 G-4 G-5 3° piso
 PBX 425 63 60 o 4466200 Ext. 20230

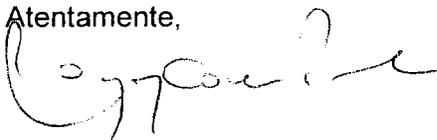
11 5 AGO. 2014 007674

028515

 105
18
209

106
210

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA
Jefe GIT de Correspondencia y Notificaciones
División de Gestión Administrativa y Financiera

ANEXO: SUS OFICIOS DE SOLICITUD Nos. 003039, 003283, 003277, 003280 y 003038 DE FECHA JULIO 2 y JULIO 18 DE 2014; RESOLUCIONES Nos. 00906 DE FECHA JUNIO 25 E 2014, 1009 DE FECHA 14/07/2014, 00944 DE FECHA 03/07/2014, 00968 DE FECHA 07/07/2014 Y 00907 DE FECHA 25/06/2014 TODAS DEBIDAMENTE NOTIFICADAS; CITACIONES Nos. 2541, 2683, 2681, 2682 Y 2542; FORMATOS 1728 DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS, CERTIFICACIONES DE SERVIENTREGA DE LAS CITACIONES; FORMATOS 1766 CORRESPONDIENTES A LOS AVISOS ENVIADOS Y CERTIFICACIONES DE SERVIENTREGA DE LOS AVISOS.

TODO LO ANTERIOR CONTENIDO EN UN TOTAL DE CIENTO VEINTIUN MIL (121) FOLIOS.

PROYECTO: MARTHA E

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Avenida Calle 26 No.92 -32 G-4 G-5 3° piso
PBX 425 63 60 o 4466200 Ext. 20230



Notificación Personal en otra Seccional

21107114
107

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-521-003039

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 2 de julio de 2014

Señor (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE DOCUMENTACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
AVENIDA CALLE 26 No. 92 - 32, EDIFICIO CONNECTA
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 00906 DEL 25/06/2014 DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,

CELFIA CORTES VALENZUELA
GIT de Documentación



Notificación Personal en otra Seccional

108 186
537
08-7/14

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

212

148201235-521-003039

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 2 de julio de 2014

Señor (es)

MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE DOCUMENTACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
AVENIDA CALLE 26 No. 92 - 32, EDIFICIO CONNECTA
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 00906 DEL 25/06/2014 DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,

CELFIA CORTES VALENZUELA
GIT de Documentación

7. Ver Resolución de la Res. No. 00906

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

17281

00000001

109

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / oficio

24. Lugar administrativo

SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA

25. Dependencia

DIVISION DE GESTION JURIDICA

26. Acto administrativo

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION

27. Número de identificación / NIT

900319870/79643397

28. Razón social

SARENS DE COLOMBIA S.A.S./ JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

Funcionario que proyecta el acto

29. Apellidos y nombres

CONTRERAS BORRE ROBERTO CARLOS

30. Fecha de revisión

13/06/2014

31. Dirección del investigado

AV CR 9 113 52 OF 1407

32. Ciudad

BOGOTA

33. Fuente de la dirección

MEMORIAL

Firma

Funcionario que revisa el acto

34. Apellidos y nombres

ORGULLOSO RADA NAGITH

35. Fecha de revisión

13/06/2014

36. Dirección del investigado

AV CR 9 113 52 OF 1407

37. Ciudad

BOGOTA

38. Fuente de la dirección

MEMORIAL

Firma

Funcionario que aprobó o firmó el acto

39. Apellidos y nombres

URQUIJO BURGOS IVETTE

40. Fecha de revisión

13/06/2014

41. Dirección del investigado

AV CR 9 113 52 OF 1407

42. Ciudad

BOGOTA

43. Fuente de la dirección

MEMORIAL

Firma

44. Observaciones

Coordinación de documentos o Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

45. Fecha acto

25-06-14

46. Código acto

608

47. Consecutivo acto

0906

48. Fecha verificación dirección

17-07-14

49. Apellidos y nombres

Jordan Fuentes

50. Fecha revisión

17-07-14

51. Dirección

AV CRA. 9 # 113-52 OF 1407

52. Ciudad

Bogota

53. Fuente de la dirección

Acto Administrativo

Firma

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

54. Apellidos y nombres

Correa Nagali

55. Fecha revisión

17-07-14

56. Dirección

AV CRA. 9 # 113-52 OF 1407

57. Ciudad

Bogota

58. Fuente de la dirección

Acto Administrativo

Firma

44. Observaciones

FORMA DE NOTIFICACION:

Por Aviso En Julio 30/14

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

110

13201235 - 2 541

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 21 JUL 2014

Señor(es)
HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE
REPRESENTANTE LEGAL
CR 9 113 52 OF 1407
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.5067 - 4800906 del 25 JUN 2014

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 MOD G 4 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 07:30 A LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011.

Cordialmente



MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó : OMAG



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 989 ext. 110645

FECHA: 21 7 2014
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 2014
GUÍA CRÉDITO No.



* 1 0 7 7 2 0 2 9 0 8 *

111
215

CÓDIGO SER: 10SER6190		BOGOTA (CUNDINAMARCA)		MODO DE ENTREGA: 1077202908		FORMA DE PAGO: CREDITO	
Remitente: DIAN Dirección: AV. 68 # 22-81 Ciudad: BOGOTA Distrito: CUNDINAMAR		Destinatario: HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE Dirección: CR 9 113 52 OF 1407 Ciudad: BOGOTA Distrito: CUNDINAMAR		C.C./NIT: 79843397 9		VOL: 1 1	
Código de envío: 2615978		Código de producto: 1-4800908		País: OS188219		Piezas: 1 1	
Descripción: ADU-2737		Edificio: EDIFICIO TORRES UNIDAS 2		Rel. 2:		de la entrega	
Causa de devolución del envío:		Fecha y hora de entrega: 22 JUL 2014		Fecha y hora de entrega:		Fecha y hora de entrega:	
Causa de devolución del envío:		Fecha de devolución a remitente:		Fecha y hora de entrega:		Fecha y hora de entrega:	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

IRON MOUNTAIN
Nit. 860.054.781-6
22 JUL 2014
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION
SIN VERIFICAR CONTENIDO

PIEZAS: 1 1
No. de repuesto:
No. de envío:
No. de factura:
No. de seguridad:

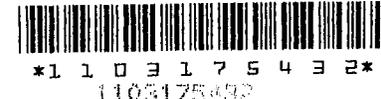
PRUEBA DE ENTREGA

COD. CO.SER: 10SER6190 Oficina remitente: Ministerio de Transportes, Terrestre, Marítimo y Aéreo, 20091, MINITC, Licencia No. 1776 de Sept. 12/2010



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 989 ext. 110645

FECHA: 28 7 2014
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 2014
GUÍA CRÉDITO No.



* 1 0 3 1 7 5 4 3 2 *
1103175432

CÓDIGO SER: 10SER6190		BOGOTA (CUNDINAMARCA)		MODO DE ENTREGA: 1103175432		FORMA DE PAGO: CREDITO	
Remitente: DIAN Dirección: AV. 68 # 22-81 Ciudad: BOGOTA Distrito: CUNDINAMAR		Destinatario: HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE Dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 Ciudad: BOGOTA Distrito: CUNDINAMAR		C.C./NIT: 79843397 50		VOL: 1 1	
Código de envío: 2615978		Código de producto: 1-4800908		País: OS188219		Piezas: 1 1	
Descripción: ADU-2840		Edificio: EDIFICIO TORRES UNIDAS 2		Rel. 2:		del aviso	
Causa de devolución del envío:		Fecha y hora de entrega: 29 JUL 2014		Fecha y hora de entrega:		Fecha y hora de entrega:	
Causa de devolución del envío:		Fecha de devolución a remitente:		Fecha y hora de entrega:		Fecha y hora de entrega:	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

IRON MOUNTAIN
Nit. 860.054.781-6
29 JUL 2014
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION
SIN VERIFICAR CONTENIDO

PIEZAS: 1 1
No. de repuesto:
No. de envío:
No. de factura:
No. de seguridad:

PRUEBA DE ENTREGA

COD. CO.SER: 10SER6190 Oficina remitente: Ministerio de Transportes, Terrestre, Marítimo y Aéreo, 20091, MINITC, Licencia No. 1776 de Sept. 12/2010

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **17661 2997**

112

Bogotá, D.C. JULIO 28 DE 2014

Señores

SARENS DE COLOMBIA - JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS

REPRESENTANTE LEGAL

AV CR 9 113 - 52 OF 1407

Bogotá D.C.

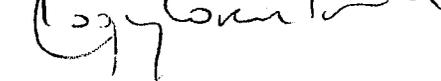
Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
Consecutivo del acto administrativo	00906
Fecha del acto	JUNIO 25 DE 2014
Proferido por	EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Procede recurso de	NO PROCEDE RECURSO
Dependencia ante la cual se interpone
Término para interposición de recurso

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: **MARTHA E**

113

 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

 RESOLUCIÓN No. 25 JUN. 2014 - 00903	AD 048	DP 236	AC 2013	NI AP52014-0007
---	-------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------------------

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140102	CUANTIA: \$ 274.557.000 CODIGO DE ACTO : 608
---------------------------------------	---

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7 DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	SARENS DE COLOMBIA S.A. CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	
---	---	--

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.643.397 DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	
--	---	--

COMPETENCIA.
EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, párrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que el recurrente presentó dos escritos de recurso, el primero radicado con Número 004071 del 3 de febrero de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, el cual fue presentado dentro del término legal para interponerlo, y el segundo allegado a esta Seccional mediante oficio 8 1-03-235-406-884 del 21 de marzo de 2014, radicado con número 010166 del GIT de Documentación de esta Seccional.

Que existe unidad de materia en ambos escritos presentados por lo que se resolverá como uno solo, máxime que el segundo fue presentado de manera extemporánea.

Que el expediente contentivo de los presentes recursos fue remitido a la División de Gestión Jurídica para proyectar el acto administrativo respectivo, el día 3 de junio de 2014 (Folio 51).

Que en el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de apelación que se interponga contra los actos administrativos que declaran el incumplimiento de una obligación aduanera, es el Director Seccional de Aduanas como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

Una vez analizados los anteriores presupuestos, procedemos a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el importador SARENS DE COLOMBIA SA.S.

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación



25 JUN 2014 - 00923

"Una vez en firme la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación, y el importador debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad. La garantía ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso..." (Negrillas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.643.397, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7, en la siguiente DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para su cobro y contabilización. De Igual forma REMITIR copia de esta Resolución a la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, para que estudie la permanencia de la mercancía en territorio aduanero colombiano.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140102 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

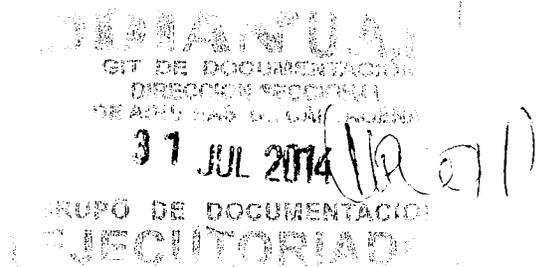
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER FRANCISO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Vo. B.o: IVETTE URQUIJO BURGOS
Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó: NAGITH ORGULLOSO RADA- Gestor III

Proyectó: Roberto Contreras Borré -Analista V.



115

219


 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

25 JUN. 2014 - 00903 RESOLUCIÓN No.	AD	DP	AC	Nº
	048	236	2013	AP52014-0007

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140102	CUANTIA: \$ 274.557.000
	CODIGO DE ACTO : 608

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7	SARENS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.643.397	JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

COMPETENCIA.
EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, párrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que el recurrente presentó dos escritos de recurso, el primero radicado con Número 004071 del 3 de febrero de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, el cual fue presentado dentro del término legal para interponerlo, y el segundo allegado a esta Seccional mediante oficio 8 1-03-235-406-884 del 21 de marzo de 2014, radicado con número 010166 del GIT de Documentación de esta Seccional.

Que existe unidad de materia en ambos escritos presentados por lo que se resolverá como uno solo, máximo que el segundo fue presentado de manera extemporánea.

Que el expediente contenido de los presentes recursos fue remitido a la División de Gestión Jurídica para proyectar el acto administrativo respectivo, el día 3 de junio de 2014 (Folio 51).

Que en el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de apelación que se interponga contra los actos administrativos que declaran el incumplimiento de una obligación aduanera, es el Director Seccional de Aduanas como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

Una vez analizados los anteriores presupuestos, procedemos a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.



Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación

25 JUN. 2014 - 00903

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente no tiene la obligación de poner a disposición la mercancía decomisada, toda vez que las Resoluciones 968 del 2013, la cual ordenó el decomiso de las mercancías encartadas, y la Resolución 1386 de 2013 por medio de la cual se confirma la resoluciones antes mencionada, fueron demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por tal razón, al estar pendiente el fallo de esa Jurisdicción, no puede proseguir el proceso para hacer efectiva la garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Tiene el importador la obligación de poner a disposición una mercancía decomisada cuando se ha otorgado una garantía en remplazo de su aprehensión, no obstante han sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los actos administrativos que ordenaron el decomiso?

Para resolver el problema jurídico suscitado en esta controversia, debemos situarnos en el marco normativo que regula la materia.

Del Decreto 2685 de 1999 tenemos:

Artículo 142. Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de Aprehensión.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negrillas y subrayas nuestras)

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no habla lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado. (Negrillas nuestras)

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.*



25 JUN. 2014 - 00903

De la Resolución 4240 de 2000 extraemos:

Artículo 530. Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código. (Negrillas nuestras)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Ahora bien, en cuanto a la petición de pruebas presentada por el recurrente, le manifestamos que no es necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que consultada la base de datos de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, efectivamente encontramos que fueron demandados los actos administrativos que ordenaron el decomiso de la mercancía dentro del expediente PF2013201300344.

Una vez analizados los supuestos facticos y normativos en los cuales se circunscribe el problema jurídico planteado, este Despacho entra a decidir el recurso de apelación impetrado por el Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se erige el Estado Social y Constitucional de Derecho, el cual impone en todo momento y lugar, la sujeción de la administración pública a la totalidad del orden jurídico.

Este principio supone el respeto y acatamiento al denominado bloque de constitucionalidad y también al denominado bloque de legalidad e indica que la Administración en ejercicio sus funciones constitucionales y en todas sus actuaciones deben perseguir el bien común y general de la sociedad, en cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de conformidad con su artículo 2.

En este orden de ideas, y una vez delimitado el radio de acción en el cual nos moveremos para refutar los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, debemos señalar que el hecho de haberse demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos que ordenan y resuelven el decomiso de las mercancías, no es óbice para declarar el incumplimiento de la obligación aduanera y ordenar hacer efectiva la garantía aceptada en remplazo de la aprehensión. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999 que establece el objeto de la garantía, el cual será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. Hacemos énfasis en esto último toda vez que la afirmación del recurrente es contraria a lo dispuesto en esta norma.

En efecto, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que ordenó el decomiso de la mercancía, el importador está en la obligación de ponerla a disposición de la autoridad aduanera; su incumplimiento conlleva a que se deba hacer efectiva la garantía.

Sobre el particular, el Consejo de Estado; Sección Tercera en el Expediente núm. 1998-01372-01(8864), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade, se pronunció en estos términos:



25 JUN. 2014 - 00903

"Una vez en firme la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación, y el importador debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad. La garantía ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso..." (Negrillas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1955 de diciembre 26 de 2013, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.643.397, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7, en la siguiente DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para su cobro y contabilización. De Igual forma REMITIR copia de esta Resolución a la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, para que estudie la permanencia de la mercancía en territorio aduanero colombiano.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140102 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Vo. B o.
IVETTE BIRQUIJO BURGOS
Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó:
NANCY ORGULLOSO RADA- Gestor III

Proyectó: Roberto Contreras Borré -Analista V.

Stamp: SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, GRUPO DE DOCUMENTACION, 13 JUL 2014, and handwritten notes.

Oficio N° 1-48-235-407-000593

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de octubre de 2014

Doctora
IBETH DEL SOCORRO URQUIJO
Jefe División de Gestión de Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Presente

Referencia: Solicitud incumplimientos ejecutoriados

Cordial saludo doctora Urquijo;

Comendidamente le solicito remitir a este Grupo, debidamente ejecutoriadas las resoluciones por medio de las cuales se resolvieron los recursos interpuestos a las resoluciones que declararon el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía, del importador SARENS S.A.S., que se relacionan a continuación:

RESOLUCION	FECHA	EXPEDIENTE	PLANILLA LIQUIDACION
001954	26-12-2013	PT2013201300100	No. 037 del 03-07-2014
001955	26-12-2013	PT2013201300102	No. 28 del 03-06-2014
000324	06-03-2014	PT2013201400016	No. 28 del 03-06-2014

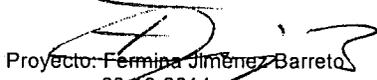
P-35/14

Lo anterior con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

Atentamente;


LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Comercialización

6/06-1014


Proyecto: Fermana Jimenez Barreto
03-10-2014

118.222

Oficio No. 1-48-236 – 936

Cartagena de Indias, 10 de Octubre de 2014

Doctor

LUIS JOSE VALDERRAMA ABED

Jefe GIT Comercialización

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Cordial saludo doctor Valderrama:

Referencia: Su oficio No. 000593 del 3 de octubre de 2014, Solicitud Incumplimientos ejecutoriados de **SARENS S.A.S.**

Cordial Saludo:

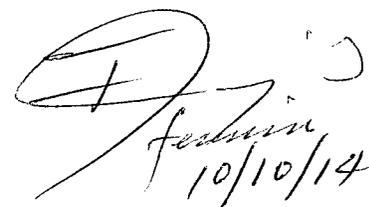
Por medio del presente le remitimos los actos administrativos correspondientes a **SARENS S.A.S.**, los cuales relacionamos a continuación:

ACTOS ADM	INTERESADO	ACTUACION	EXPEDIENTE No.
001954 26-12-2013	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201300100
000515 09-04-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201300100
01009 14-07-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201300100
001955 26-12-2013	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201300102
000339 11-03-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201300102
00903 25-06-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201300102
000324 06-03-2014	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201400016
00641 12-05-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201400016
00944 03-07-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201400016

Cordialmente,


NAGITH ORGULLOSO RADA
 Jefe División Gestión Jurídica Aduanera (A)

Proyectó: Luz Estella Hernández Alfaro


 10/10/14